



**Universidad Pontificia Comillas**  
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

**Grado en Relaciones Internacionales**

**Trabajo Fin de Grado**

**Derecho a la educación para niños con discapacidad**

Estudio de caso: Uganda

Estudiante: **Marta Torres Campos**

Director: Adam Dubin

Madrid, abril de 2018

A mis queridos alumnos del Collège Notre Dame du Mont Carmel en Nikki y a los niños del Orfanato Agustino en Ouidah. Gracias por cambiarme la vida, siempre les tendré presente.

# ÍNDICE

Glosario de acrónimos.....	4
<b>1. Introducción.....</b>	<b>5</b>
1.1. Finalidad y motivos.....	5
1.2. Objetivos y preguntas que responder.....	7
1.3. Metodología del trabajo.....	8
1.4. Estructura.....	9
<b>2. Estado de la cuestión.....</b>	<b>10</b>
2.1. La importancia de la educación.....	10
2.2. ¿Qué es la discapacidad? ¿Cuáles son sus implicaciones?.....	11
2.3. Los obstáculos discapacitantes, sus consecuencias y cómo superarlos.....	13
2.4. La discapacidad como una cuestión de derechos humanos.....	16
<b>3. Marco teórico.....</b>	<b>18</b>
3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	19
3.2. La Convención sobre los Derechos del Niño.....	20
3.3. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	22
3.4. La Constitución de la República de Uganda.....	25
<b>4. Análisis y discusión.....</b>	<b>27</b>
4.1. La evolución de los niños con discapacidad en Uganda.....	27
4.2. El sistema educativo de Uganda.....	29
4.2.1. La disponibilidad.....	30
4.2.2. La accesibilidad.....	31
4.2.3. La aceptabilidad.....	33
4.2.4. La adaptabilidad.....	34
<b>5. Recomendaciones.....</b>	<b>36</b>
<b>6. Conclusión.....</b>	<b>41</b>
<b>7. Bibliografía.....</b>	<b>43</b>
<b>8. Anexos.....</b>	<b>47</b>

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
CNUDN	Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
UNICEF	Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
AG	Asamblea General
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
BM	Banco Mundial
DAES	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas

# 1. INTRODUCCIÓN

## FINALIDAD Y MOTIVOS

---

El tema principal de este Trabajo de Fin de Grado es el acceso a la educación de los niños discapacitados en Uganda. La elección del tema se ha visto motivada por mi experiencia personal en África. Haber conocido la situación de los niños discapacitados de primera mano ha impulsado mi elección en su totalidad. He podido comprobar de manera directa cuál es su estilo de vida y tras haber convivido con ellos he sentido la necesidad de investigar más sobre el tema en cuestión ya que lo considero un ámbito que no recibe la atención suficiente y de vital importancia en materia de protección de los derechos humanos, en este caso en concreto, del Derecho a la Educación. La elección de Uganda se debe a que este país figura como uno de los países africanos con un ejercicio destacado en materia de derechos humanos (Mo Ibrahim Foundation, 2017). Se buscaba analizar un país donde la conciencia por los derechos humanos estuviera establecida para realizar la evaluación teniendo en cuenta que se trata de un país considerablemente avanzado en el ámbito de los derechos humanos.

Me he decantado por el Derecho a la Educación porque estimo que la educación forma los cimientos de la sociedad y es de vital importancia en todos sus aspectos. Denegar el derecho a la educación es denegar la oportunidad de crecer y desarrollarse en la vida. La educación es la llave hacia un futuro lleno de posibilidades.

Por un lado, desde un punto de vista individual, la educación nos enriquece como personas, nos enseña quienes somos, nos cultiva y nos inculca unos valores necesarios para convivir los unos con los otros y generar una cultura colectiva, es decir, nos aporta una identidad. Por otro lado, a mayor escala, una educación adecuada es sinónimo de crecimiento y progreso, ya que una sociedad sabia es aquella que quiere evolucionar y tiene las herramientas necesarias para ello. La educación es la mejor herramienta para alcanzar un bienestar social libre de desigualdades donde prima la justicia. En definitiva, se trata de una herramienta fundamental con la que los seres humanos alcanzan su máximo desarrollo tanto a nivel personal como social.

Es cierto que en África la concepción sobre la educación aún está ligeramente arraigada en el pasado. En muchas regiones la importancia de la educación todavía permanece bastante borrosa y es que el derecho a la educación no está asentado ni es respetado en su

totalidad. Muchos grupos, como los niños discapacitados quedan excluidos de la educación, son sometidos a la exclusión y son víctimas de numerosos abusos a causa de su condición. La privación de la educación condena a esta gran minoría a vivir en unas condiciones indignas en las que sus derechos fundamentales no son respetados. Esto se debe a que la violación del derecho a la educación no supone la violación de un único derecho, sino que implica a su vez la privación de muchos otros sentenciando a estos individuos a una vida en muchos casos inhumana sin oportunidades de desarrollo, crecimiento o realización.

En definitiva, el presente trabajo tiene como finalidad analizar y evaluar la situación actual del derecho a la educación de los niños discapacitados en Uganda con el propósito de concluir si se respeta o no y proponer recomendaciones para su progreso.

## OBJETIVOS Y PREGUNTAS QUE RESPONDER

---

Este trabajo pretende analizar el nivel de respeto del Derecho a la Educación en un ámbito muy concreto, el de los niños discapacitados en Uganda. Los niños y en general las personas discapacitadas representan uno de los sectores más olvidados de la sociedad africana, se consideran inútiles, un lastre, o incluso una maldición divina. La situación es alarmante puesto que no sólo son ignorados, sino que además sufren discriminación y abusos. De hecho, la calidad y esperanza de vida de los niños discapacitados es muy inferior que la de los niños sanos. Pese a los esfuerzos de tanto las organizaciones internacionales como de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a esta situación y empoderar a este colectivo tan marginado en el continente, la situación continúa siendo desfavorable.

El objetivo principal de este trabajo de fin de grado no es el de responder a una pregunta específica o resolver una hipótesis concreta sino analizar y evaluar el nivel de cumplimiento del derecho a la educación para niños con discapacidad en la República de Uganda. Por este motivo, el propósito de este escrito es realizar un trabajo que consiga acercarse lo máximo posible a la realidad y dar a conocer la situación actual a la que se enfrentan los niños discapacitados en relación al sistema educativo de Uganda.

## METODOLOGÍA DEL TRABAJO

---

Este Trabajo de Fin de Grado tiene como base principal el derecho a la educación de los niños con discapacidad. Para ello hace uso de los principales instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niños y la Convención sobre las Personas con Discapacidad. Además, desde un punto de vista regional y puestos a analizar la situación del derecho a la educación en Uganda, también se han empleado fuentes nacionales como la propia constitución de la República de Uganda, los estudios del Uganda Bureau of Statistics o los informes de organizaciones locales no gubernamentales como la National Union of Disabled Persons of Uganda (NUDIPU).

Con el fin de garantizar un análisis objetivo de la situación actual en la que se encuentra el país, se ha utilizado información de diferentes fuentes contrastadas. Si bien hay que mencionar el gran esfuerzo que ha supuesto la labor documental de este trabajo, al buscar información sobre África y, en este caso en especial, sobre unos de los grupos minoritarios y marginales con mayor riesgo de exclusión del continente. Se trata de una región en vías de desarrollo con escasa relevancia mediática e impacto económico y socio cultural en el país.

## ESTRUCTURA DEL TRABAJO

---

En lo que a la estructura se refiere, comenzaremos con el estado de la cuestión en el que presentaremos las bases del trabajo, donde ofreceremos una breve explicación sobre lo que es la discapacidad y lo que implica ser discapacitado en África. Se expondrán los obstáculos y las barreras discapacitantes y los métodos y herramientas que existen para superarlas y combatirlas. En este apartado también se explicará la estrecha relación que existe entre el derecho a la educación de los niños con discapacidad y los derechos humanos. Además, con el objetivo de hacer hincapié en la razón de ser de este trabajo de fin de grado se defenderá la importancia de la educación y la importancia de la protección del derecho ya que este derecho a su vez repercute en muchos más.

A continuación, avanzaremos hacia el marco teórico, en el cual como su nombre indica nos volcaremos en la parte más teórica del trabajo. Contenido en este marco, presentaremos en primer lugar los instrumentos internacionales donde se recoge el derecho a la educación y, en concreto, el derecho a la educación de los niños con discapacidad. En segundo lugar, se dará paso al estudio de los documentos propios de Uganda relativos a este mismo derecho. Más adelante, en el análisis del trabajo, continuaremos poniendo la teoría en práctica y analizaremos, en base a los documentos, la situación específica del país.

Una vez concluido el análisis daremos paso a las conclusiones donde se hará un balance sobre todo lo expuesto y la posición en la que la educación se encuentra en Uganda con la aportación de recomendaciones.

## 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

### LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN

---

La razón de ser de este trabajo radica en la importancia de la educación. Por este motivo, antes de adentrarnos en la materia y comenzar el análisis es crucial exponer la trascendencia de la educación. Cabe destacar que cuando el presente trabajo hace referencia a ‘la educación’ se refiere a una educación de calidad, inclusiva y equitativa para todos.

De acuerdo con Jackes Delors, el objetivo principal de la educación en el marco del desarrollo humano y social es el de frenar y acabar con «la pobreza, la exclusión, las incomprendiones, las opresiones, las guerras, etc.» (Delors, 1996). Así entendemos que la educación representa una herramienta con capacidad de transformación ya que es capaz de cultivar y educar a individuos que a su vez son capaces de apostar por cambios que promuevan un contexto basado en los valores de igualdad, justicia y dignidad humana (Restrepo, 2000). En resumen, la educación es la clave para acabar con innumerables problemas como la desigualdad y las injusticias en su contexto más amplio (CERMI, 2010). Además, aparte de su carácter para erradicar las disparidades, la educación también sirve para promover la justicia y es que es un instrumento fundamental para promover aspectos como la democracia, la paz, la tolerancia y el crecimiento y desarrollo económico (UNICEF United Kingdom, 2018). Es decir que, la educación es necesaria para conseguir un mayor nivel de bienestar y todo lo que ello implica.

Por el contrario, la violación del derecho a la educación niega el derecho de los individuos a desarrollarse de manera plena como seres individuales y sociales. La privación de la educación implica que los individuos no tengan las oportunidades necesarias para acceder a opciones que aseguren la calidad de una vida digna (Restrepo, 2000). Este fenómeno afecta no solo a los individuos, sino que a nivel global perjudica a toda la sociedad ya que, el derecho a la educación es fundamental para el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a una vida digna y el derecho a la libertad. Por este motivo, la violación del derecho a la educación implica la violación y represión de otros derechos por lo que no es de extrañar que, en una sociedad sin educación, en un medio analfabeto, aumenten las violaciones de los derechos humanos. Está constatado que en las sociedades formadas el porcentaje de violaciones es prácticamente insignificante

mientras que en países en vías de desarrollo con una carencia educativa las violaciones de los derechos humanos son muy elevadas (Pacheco, 2003).

En conclusión, el derecho a la educación es primordial porque empodera a las personas y las capacita para acabar con las desigualdades y trabajar por una sociedad más justa para todos (Naciones Unidas, 2017). Para ‘todos’ en el sentido de una educación sin discriminación donde todas las personas, independientemente de su condición, tengan acceso a la educación. Lamentablemente, como comprobaremos a lo largo del presente trabajo, el camino hacia una educación universal aun es largo ya que, por ejemplo, grupos como los niños discapacitados aún son objeto de discriminación en el marco de la educación en lugares como el continente africano, situación en la que ahondaremos a continuación.

### ¿QUÉ ES LA DISCAPACIDAD? ¿CUÁLES SON SUS IMPLICACIONES?

El término ‘discapacidad’, que será el núcleo vertebrador de este trabajo, es un término controvertido y, por tanto, difícil de definir (Moyi, 2012). De hecho, la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no define este concepto de manera explícita (DAES de Naciones Unidas, 2016), de acuerdo con su artículo primero, «las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás». La dificultad a la hora de definir el concepto de ‘discapacidad’ reside en la amplitud de sus definiciones, las cuales varían en función del lugar y la época y en muchos casos pueden llegar a contradecirse entre sí.

Cabe mencionar que dicho término ha experimentado una evolución a lo largo de los años por lo que no se trata de un concepto fijo. De acuerdo con Bariffi (2014), se identifican tres modelos diferentes de tratamiento de la discapacidad:

1. El primer modelo, el modelo de prescindencia, se caracteriza por la visión negativa de la discapacidad hasta el punto de considerarla un castigo divino.
2. El segundo modelo, el modelo médico, el cual considera la discapacidad como una anomalía médica y centra sus esfuerzos en la rehabilitación del individuo.
3. El tercer modelo, el modelo social, en el que nos centraremos a lo largo de este trabajo, observa la discapacidad como una característica más de la diversidad humana (Bariffi, 2014).

En un origen, la ‘discapacidad’ se consideraba un factor individual, un problema médico que padecía una persona, sin embargo, con el tiempo y como hemos contemplado en el tercer modelo, el concepto ha mutado y ha pasado a percibirse desde una perspectiva social. «La discapacidad es una construcción y un modo de opresión» (Bariffi, 2014). La construcción social de la ‘discapacidad’ subraya la idea de que es la sociedad la que discapacita y excluye al individuo impedido física o mentalmente, a través de la creación de barreras. Siguiendo esta línea de pensamiento, se entiende que la ‘discapacidad’ va de la mano y depende en gran medida del contexto, donde las condiciones locales como la clase social, las leyes y políticas particulares o la cultura tienen un papel fundamental. (Sharma, 2015). Es la sociedad y no el individuo el que debe ser adaptado y remodelado para procurar que todos los ciudadanos gocen de las mismas oportunidades (Bariffi, 2014). Por este motivo, este trabajo se desarrollará partiendo de la base de que la ‘discapacidad’ o funcionalidad de los individuos, en nuestro caso en concreto de los niños en Uganda, es el resultado de las consecuencias de la interacción entre los impedimentos de los propios individuos y los factores contextuales concretos (La Organización Mundial de la Salud, 2001).

El término ‘discapacidad’ abarca las deficiencias físicas o mentales, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una función corporal; las limitaciones de la actividad se refieren a las dificultades para ejecutar ciertas acciones, y las restricciones de la participación reflejan los problemas a los que los individuos impedidos se enfrentan para poder participar en la sociedad (La Organización Mundial de la Salud, 2017). En resumen, la ‘discapacidad’ hace referencia a cualquier obstáculo para realizar una actividad dentro de los parámetros «normales» para el ser humano (Sharma, 2015). Como podemos observar, se resalta la idea de que la ‘discapacidad’ es un fenómeno complejo fruto de la interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que se encuentre.

Es cierto que existen diferentes definiciones de ‘discapacidad’, lo que afecta directamente a las cifras y datos como el porcentaje de afectados por este motivo, datos que deben ser entendidos como estimaciones (Unicef, 2013). No obstante, no sería erróneo afirmar que hablamos de un concepto que representa a uno de los grupos más marginales del mundo y que constituye la principal minoría mundial (Bariffi, 2014). El *Informe Mundial sobre la Discapacidad* de 2011 realizado entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y

el Banco Mundial (BM) hace referencia a más de mil millones de personas que conviven con algún tipo de discapacidad y el *Estado Mundial de la Infancia de 2013* realizado por el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), estima en 93 millones el número de niños que padecen una discapacidad. Además, de acuerdo al *Estado Mundial de la Infancia de 2016*, también redactado por UNICEF, más de la mitad de los 59 millones de niños desescolarizados del mundo se encuentran en África Subsahariana y como nos revela la OMS, los niños con discapacidad tienen muchas menos probabilidades de ser escolarizados que los niños sin discapacidad. El número de personas discapacitadas va en aumento y se focaliza especialmente en países subdesarrollados. Dicho grupo, adultos y niños, sufren peores resultados sanitarios, un rendimiento académico inferior, menor participación y representan una tasa mayor de pobreza que personas sin discapacidad (La Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2011). Sin embargo, en nuestro trabajo, y de ahora en adelante, nos centraremos específicamente en la exclusión que sufren los niños en el sector de la educación a causa de su discapacidad en Uganda.

#### LOS OBSTÁCULOS DISCAPACITANTES, SUS CONSECUENCIAS Y CÓMO SUPERARLOS

De acuerdo con el informe *Reaching the marginalized* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la discapacidad es un factor que, a pesar de su aparente invisibilidad en la sociedad, tiene una enorme repercusión en la marginación y exclusión escolar de los niños. Cuando hablamos de marginación escolar hablamos de la violación de uno de los derechos fundamentales, el derecho a la educación. Las violaciones de derechos humanos que sufren los niños con discapacidad son múltiples. Antes incluso de su nacimiento los niños son víctimas de la mala salud y nutrición materna, una atención prenatal inadecuada y la interrupción del embarazo a causa de la discapacidad. Una vez han nacido los niños discapacitados se enfrentan a violaciones de sus derechos humanos tales como la eutanasia, la negación de alimentos o tratamiento médico y el posible rechazo por parte de sus padres. Tras su nacimiento los niños discapacitados sufren la institucionalización en un contexto segregado alejados de sus familias, el aislamiento de la comunidad y la negación de su derecho a una educación entre otros muchos derechos humanos. No obstante, los factores que influyen en la exclusión del individuo discapacitado de su cultura y contexto son numerosos: actitudes y comportamientos de los demás hacia ellos, el cumplimiento de sus necesidades básicas, las políticas nacionales e internacionales que les incluyen o excluyen, la accesibilidad

física del entorno y el acceso a apoyos para su comunicación física, social, mental y desarrollo persona (One Billion Strong, 2015).

Como se puede contemplar en la *Figura 4 y 5* del anexo, la situación educativa de los niños con y sin discapacidad en Uganda es muy precaria ya que los niños están sometidos a numerosas violaciones de sus derechos en este entorno. Estas violaciones, y en concreto la violación del derecho a la educación de los niños discapacitados, se debe a la existencia de numerosos obstáculos en la sociedad que privan a los niños de su derecho a la educación por un factor ajeno a su control, padecer una discapacidad (UNICEF, 2016). Entre las barreras destaca la falta de recursos jurídicos para proteger y velar por la seguridad y derechos de las personas con discapacidad. También se encuentran las políticas insuficientes que en muchas ocasiones tienen poco o nada en cuenta a las personas discapacitadas a la hora de realizar o hacer cumplir las normas. Las actitudes negativas o prejuicios también suponen una dificultad importante e influyen negativamente en la inclusión de las personas con discapacidad que tienden a ser juzgadas por sus carencias en vez de por su potencial, percepción que contribuye a la creación de más barreras. Además, cabe mencionar los problemas en relación a las prestaciones insuficientes de servicios, es decir, la falta de ayudas y apoyo a los afectados y sus familias, que en muchos casos se debe a una insuficiente financiación (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016). La escasa o falta de financiación implica una inadecuada aplicación de las políticas, lo que imposibilita la estabilidad de los servicios. Por otro lado, la falta de accesibilidad a edificios, servicios de transporte o información impide que las personas discapacitadas pueden vivir su día a día con normalidad. Tal es la exclusión que sufren que incluso a menudo no se les tiene en cuenta ni permite participar en las decisiones y procesos que les conciernen directamente. La falta de consulta y participación es una barrera enorme que imposibilita la mejora y desarrollo de ayudas para la inclusión. Por último, como ya hemos mencionado anteriormente, la carencia de datos y estudios riguroso sobre la discapacidad dificulta la comprensión y concienciación que afecta a la implementación de medidas adecuadas en cada situación concreta (La Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2011). En resumen, se podría decir que el mayor obstáculo al que se enfrentan las personas discapacitadas es a una desigualdad en su concepto más amplio.

Los obstáculos discapacitantes expuestos limitan y dificultan la vida de las personas con discapacidad ya que a consecuencia de ellos sufren condiciones inferiores de salud, menor

rendimiento escolar, una participación económica notablemente más reducida, representan un mayor índice de pobreza, les obliga a ser dependientes o no poder realizarse de manera autosuficiente y además les restringen su participación en la sociedad (La Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2011). No obstante, dichos impedimentos pueden ser superados mediante una sólida acción gubernamental: promoción del acceso a los servicios generales; inversión en programas específicos para las personas con discapacidades; adopción de estrategias y planes de acción nacionales; mejora de la educación, la formación y la contratación; promoción de una financiación adecuada; fomento de la conciencia pública y la comprensión de las discapacidades; fortalecimiento de la investigación y recopilación de información; y la garantía de la participación de personas discapacitadas en la aplicación y creación de políticas y programas (La Organización Mundial de la Salud, 2017).

Dentro del ámbito de la educación cabe resaltar la educación inclusiva como fórmula para superar los obstáculos discapacitantes. En el pasado, la educación de los niños discapacitados se basaba en la segregación, es decir, que aquellos niños discapacitados a los que se le brindaba la extraordinaria oportunidad de recibir una enseñanza acudían a centros de educación especial separados de los demás (Martínez-Pujalte, 2015). No obstante, con el tiempo se comenzó a cuestionar la educación segregada y se dio paso a la integración de los niños discapacitados en colegios convencionales. Sin embargo, esta nueva visión de la educación también fue criticada ya que implicaba que debían ser los alumnos con discapacidad los que se adaptaran a los colegios y no viceversa (Nyende, 2012).

En la Conferencia de Salamanca de 1994, organizada por el Gobierno de España en colaboración con la UNESCO se hizo un llamamiento a nivel global para que los gobiernos adoptaran los principios de la educación inclusiva como parte prioritaria de sus políticas y leyes. En Salamanca se buscaba fortalecer la colaboración entre la comunidad internacional y los organismos oficiales nacionales para intensificar su participación en la planificación, aplicación y evaluación de la educación inclusiva para los niños con necesidades especiales (Sharma, 2015). La educación inclusiva se esfuerza por acabar con cualquier exclusión o limitación de las oportunidades educativas a causa de diferencias sociales como el sexo, la etnia, la clase social, idioma, la religión, la nacionalidad, la condición económica o la capacidad a través de la eliminación de las barreras que limitan la participación de los alumnos, el respeto de sus necesidades y

capacidades y la prohibición de todas las formas de discriminación en el medio educativo, para garantizar una educación de calidad para todos (UNESCO, 2018). No obstante, en este trabajo, la educación inclusiva hará referencia a un modelo educativo en el que los alumnos con discapacidad puedan acudir a los mismos centros que los alumnos sin discapacidad y compartan el mismo entorno donde recibirán el apoyo adecuado para que sus necesidades educativas se vean satisfechas (Martínez Pujalte, 2015).

## LA DISCAPACIDAD COMO UNA CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Como se ha explicado anteriormente, en un comienzo la discapacidad se entendía como un problema del individuo por lo que las soluciones al supuesto problema se centraban en la rehabilitación y normalización de la persona. Ahora, sin embargo, el modelo social nos demuestra que la discapacidad es un problema social, es decir, que la discapacidad es la consecuencia de una sociedad que no está preparada ni diseñada para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad. Se entiende que lo que debe de cambiar no son los individuos sino la sociedad y en este sentido, el modelo social comparte muchos aspectos con los derechos humanos como lo son los valores de la dignidad, la igualdad y la libertad (Bariffi, 2014).

Los niños con discapacidad son víctimas de la marginación y la exclusión en todo el mundo, son discriminados a causa de su condición y el hecho de ser niños les convierte en individuos aún más vulnerables a ser marginados, explotados y sufrir abusos (One Billion Strong, 2015). Estos individuos se enfrentan a barreras que les impiden participar en la sociedad en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad. Se les niegan sus derechos como el derecho a ser incluidos en el sistema educativo. Esta situación ha experimentado una transformación en los últimos años en los que la ‘discapacidad’ ha abandonado su carácter invisible para convertirse en un asunto de derechos humanos. La comunidad internacional trabaja por fortalecer la protección y garantizar que las personas con discapacidad disfruten de los mismos estándares de igualdad, derechos y dignidad que todos los demás individuos (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2018). Concretamente, los derechos de los niños con discapacidad se ven protegidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ambos documentos, que trabajaremos con profundidad en el marco teórico, junto con muchos más, establecen los derechos de dichos niños y condenan cualquier infracción de los mismos. Además, dichos documentos junto con la Declaración

Mundial sobre Educación para Todos, las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Declaración de Salamanca y Plan de Acción establecen el derecho a la educación de los niños con discapacidad como un derecho humano fundamental que debe ser respetado y protegido (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016).

El modelo de discapacidad de los derechos humanos, como se refleja en la CDPD, se basa en el modelo social, colocándolo dentro de un marco de derechos y responsabilidades. Bajo el modelo de derechos humanos, las personas con discapacidad son identificadas como titulares de derechos y sujetos de las leyes de derechos humanos en igualdad de condiciones con todas las demás personas. La discapacidad de una persona se reconoce y respeta como un elemento de la diversidad humana natural sobre la misma base que la raza o el género, y el modelo de derechos humanos aborda los prejuicios, actitudes y otras barreras específicas de la discapacidad para el disfrute de los derechos humanos. El modelo de derechos humanos responsabiliza además a los gobiernos y la sociedad, garantizando que los entornos político-social y físico político respalden los derechos humanos y la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad (DAES de Naciones Unidas, 2016).

### 3. MARCO TEÓRICO

Para poder analizar y evaluar la situación en Uganda en lo relativo al derecho a la educación para niños discapacitados es necesario prestar atención a los instrumentos legales vigentes que protegen, tanto a nivel internacional como nacional, el acceso a la educación.

La aparición de los derechos humanos para las personas con discapacidad en el derecho internacional se podría considerar un acontecimiento histórico que se desarrolló de manera progresiva a lo largo de los años hasta la actualidad. No es de extrañar, que a raíz del fin de la Segunda Guerra Mundial en adelante la preocupación por la discapacidad haya ido en aumento y es que en 1945 la Carta de las Naciones Unidas estableció los cimientos del marco universal de protección de los derechos humanos, derechos que de acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos de la ONU son también aplicables a las personas con discapacidad (Bariffi, 2014).

A continuación, observaremos diversos instrumentos legales en los que se definen los derechos humanos de los niños. Se comenzará con los documentos del ámbito internacional y de carácter más general para concluir con la presentación de la legislación interna de Uganda que establece el derecho a la educación de los niños discapacitados en su territorio. Este trabajo se centra en atender el derecho a la educación de los niños discapacitados y por este motivo las herramientas seleccionadas se centran exactamente en dicha cuestión. Los instrumentos a analizar seleccionados son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La elección se ha visto motivada por la naturaleza de los documentos ya que se trata de los instrumentos más relevantes en materia de derechos humanos, en materia de los derechos del niño y en materia de los derechos de las personas con discapacidad respectivamente. Además, de manera complementaria se presenta en el anexo la *Tabla.1* ordenada cronológicamente con los documentos y artículos más relevantes que se mencionan en este apartado para visualizar y comprender la evolución que ha experimentado el derecho a la educación de los niños discapacitados.

---

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)

---

En el año 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) estableció los derechos para ‘todos’. Es cierto que el presente documento no es vinculante, pero a pesar de ello se le considera uno de los pilares fundamentales en la codificación de los derechos humanos (Bariffi, 2014). En el mismo prólogo, la DUDH (1948) manifiesta que los derechos que en ella se exponen «son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual». Como se observa, la Declaración entiende que las personas discapacitadas son poseedoras de los mismos derechos que todos los seres humanos.

Es cierto que la DUDH no menciona de manera directa la discapacidad en sus artículos, no obstante, la generalización «todos los seres humanos» en su artículo primero benefició positivamente a las personas con discapacidad (García, 2015). La DUDH no se centra de manera específica en las personas con discapacidad, sin embargo, su contenido favoreció la situación de dichas personas ya que, como se puede observar en la *Tabla 1*, la DUDH estipula en su artículo primero que todos los seres humanos tenemos los mismos derechos y en su artículo segundo proclama que no existe ningún motivo por el cual una persona pueda ser desprovista de los derechos que en la declaración se exponen. Además, en el séptimo artículo la DUDH expresa explícitamente que «todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación [...]». Por lo tanto, de la globalidad de la DUDH se deduce que el término ‘todos’ incluye a las personas con discapacidad y que, por ello, estas son portadoras de todos los derechos que en la declaración se presentan y estos no deben ser objeto de ninguna discriminación (García, 2015).

En lo que respecta a la educación, la DUDH constituye el primer texto oficial la educación se reconoce como derecho humano (UNESCO Etxea, 2005). Se entiende que cuando la Declaración expresa en su artículo segundo que «toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración» esto incluye el derecho a la educación que se expresa de manera concreta en el artículo 26 de la DUDH. Como se puede observar más detenidamente en la *Tabla 1*, en su artículo 26 la Declaración afirma que todos tenemos derecho a la educación y no solo eso, sino que, en el caso concreto de la instrucción elemental, esta deberá ser obligatoria y gratuita con el fin de garantizar el desarrollo pleno del individuo.

La Declaración no pone fin a los abusos contra los derechos humanos. De hecho, no es hasta 1993 en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Viena cuando se realiza un pronunciamiento efectivo sobre la aplicación práctica de la Declaración Universal a las personas con discapacidad (García, 2015). La Declaración no era vinculante, no obstante, prácticamente todas sus disposiciones adquirieron el carácter de derecho consuetudinario<sup>1</sup> y los dos pactos posteriores, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se encargaron de codificar las disposiciones del DUDH en instrumentos jurídicos vinculantes (Bariffi, 2014). En definitiva, podemos afirmar que la Declaración contribuyó de manera positiva a crear unos cimientos sólidos para lograr un Derecho Internacional que defendiera y protegiera el derecho a la educación de los niños discapacitados.

### LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 y Uganda la ratificó ese mismo año (United Nations, 2018). En 1959 la Asamblea General aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Dicha Declaración estaba constituida por 10 principios, de los cuales el séptimo de ellos, a pesar de no hacer referencia a las personas discapacitadas, especificaba el derecho del niño a una educación gratuita y obligatoria en las etapas elementales con el fin de convertirlo en un miembro útil de la sociedad con juicio individual y sentido de la responsabilidad moral y social. Sin embargo, la Declaración no gozaba de carácter obligatorio legal y por lo tanto no era suficiente para cuidar los derechos de los niños. Años después, en 1978 Polonia presenta a la ONU un borrador de lo que terminaría por convertirse en la CDN, cuya aprobación culminó en 1989 (Unicef Comité Español, 2018).

La CDN representa el primer instrumento legalmente vinculante que menciona de manera específica a los niños con discapacidad (One Billion Strong, 2015). La Convención es el tratado universal en materia de derechos humanos más ratificado de la historia y se ha convertido en la principal herramienta internacional en reconocer el carácter universal de

---

<sup>1</sup> Derecho que tiene su origen en la costumbre, en la práctica reiterada de ciertas acciones a través del tiempo por un grupo determinado. Los usos y costumbres de ciertos grupos sociales son un ejemplo de cómo el derecho consuetudinario adquiere sustancia y que posteriormente es traducido en derecho positivo mediante la decisión de los tribunales (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016).

los derechos del niño (Bariffi, 2014). En relación a este documento nos centraremos especialmente en los artículos 2 y 23, los cuales se pueden consultar en la *Tabla 1*, y tratan el tema de los niños impedidos.

Por un lado, el artículo 23 se centra exclusivamente en el niño impedido estableciendo en el inciso primero que los Estados deberán garantizar que dichos individuos gocen de una vida plena que verifique su dignidad para así poder involucrarse de manera activa en la sociedad. El siguiente inciso se centra en los cuidados especiales a los que los niños impedidos tienen derecho. Del tercer inciso nos interesa especialmente la referencia a la educación que dice así: «[...] la asistencia que se preste [...] estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación [...] con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual [...]». Por último, el cuarto inciso se focaliza en la cooperación internacional entre Estados respecto a los niños impedidos (atención sanitaria, servicios de enseñanza, rehabilitación, tratamiento médico y formación profesional entre otros). Del presente artículo llaman la atención las limitaciones y condicionantes como «siempre que sea posible», «condiciones requeridas» y cabe destacar que no se especifica la forma en que se va a ofrecer dicha asistencia. Es cierto que el artículo 23 se centra en el niño impedido, no obstante, «no pretende garantizar lo mismo para los niños con discapacidad como cuestión de derecho ni impone a los Estados Partes obligación alguna de adoptar medidas con ese fin» (Barriffi, 2014).

Por otro lado, el artículo 2 de la CDN, a pesar de no centrarse de manera exclusiva en el niño impedido sí que hace una referencia digna de mencionar y es que el artículo obliga a los Estados a respetar todos los derechos expuestos en ella sin posibilidad de excluir a ningún individuo. El artículo rechaza expresamente la discriminación de «los impedidos físicos». Además, el presente artículo no solo condena la discriminación por parte de los Estados, sino que además les encomienda la tarea de defender al niño de cualquier forma de segregación. De este artículo se deduce que los Estados que ratifiquen la Convención se comprometen a cumplir todos los derechos descritos en el documento, los cuales también se atribuyen a los niños impedidos. No solo los artículos 23 y 2 que van dirigidos expresamente a los impedidos físicos, sino que todos los derechos expresados en la CDN representan también los derechos de los niños discapacitados.

Una vez aclarado esto, se entiende que los artículos 28 y 29, los cuales también se desarrollan en la *Tabla 1* y abordan la educación del niño, también se atribuyen a los niños discapacitados. Del primer artículo nos gustaría destacar sus esfuerzos por

reconocer el derecho de todos los niños a la educación. Como hemos visto anteriormente en otros artículos y documentos, el artículo subraya la implantación de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita y además el deber de los Estados de ofrecer una enseñanza superior accesible para todos. De acuerdo con la CDN, dicha enseñanza debe ser «compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención». Asimismo, el artículo desarrolla las obligaciones de los Estados en este ámbito, pero nos gustaría recalcar el tercer inciso, el cual establece el objetivo que deben perseguir los Estados Partes a través de la cooperación internacional. La CDN busca acabar con la ignorancia y el analfabetismo mediante métodos modernos de enseñanza y pone especial énfasis en los países en vías de desarrollo y sus necesidades.

Por su parte el artículo 29 de la CDN se centra principalmente en especificar cómo debe ser dicha educación y es que la Convención apuesta por una enseñanza que tenga como objetivo alcanzar el máximo desarrollo del niño en todos los aspectos de la vida. Asimismo, la CDN destaca una enseñanza basada en los derechos humanos, las libertades fundamentales y la Carta de las Naciones Unidas. De acuerdo con el artículo, los niños deben aprender como parte de su enseñanza el respeto por su cultura, idioma y los valores de su nación, así como los de las diferentes culturas de la suya propia con el fin de lograr una inserción en la sociedad fundamentada en la tolerancia del individuo.

En definitiva, la CDN hace hincapié en reconocer al niño como un miembro activo y un actor social y rechaza la idea de percibirlo como un individuo sin voz en proceso de convertirse en adulto. De acuerdo con la Convención, los niños son portadores de derechos y responsabilidades acordes a su edad y no deben ser contemplados como una propiedad de los padres o destinatarios indefensos de caridad (One Billion Strong, 2015). No obstante, a pesar de que la CDN trata los derechos de los niños discapacitados con mayor detalle que los documentos previos, «el abordaje de la discapacidad en la CDN ha sido deficiente» (Bariffi, 2014).

#### LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006)

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y cuatro meses después, el 25 de septiembre de 2008 fue ratificada por Uganda (United Nations, 2018). La CDPD constituye el primer instrumento universal de carácter vinculante que trata de manera específica los derechos de las personas con discapacidad (Bariffi, 2014). Una de las características que más diferencia

a la CDPD de los documentos previos en materia de los derechos de las personas con discapacidad, es la propia participación de dichas personas. *Nada sobre nosotros sin Nosotros* fue el lema que las personas discapacitadas, organizadas en instituciones, adoptaron como bandera cuando se dispusieron a compartir sus conocimientos con el fin de consolidar la CDPD de la forma más completa posible (CILSA O.N.G. por la inclusión, 2017). Se considera que la Convención es la máxima aspiración de derechos humanos de las personas con discapacidad (Bariffi, 2014). No obstante, entre todos los objetivos de la CDPD nos centraremos concretamente en el fin de asegurar el derecho a la educación para las personas con discapacidad (Torres, 2015).

Ya en el comienzo de la CDPD, en el mismo preámbulo, el inciso c) estipula que los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad gozan de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, los cuales son universales, indivisibles e interdependientes, sin discriminación alguna. Además, en el inciso r) del mismo preámbulo, se hace especial mención a los niños con discapacidad estableciendo que estos son portadores de los mismos derechos y libertades que los demás niños. Igualmente, el inciso r) hace referencia a la obligación de los Estados Partes a respetar la CDN, previamente expuesta.

Más adelante, el artículo 7 de la CDPD formaliza que los Estados Partes deben tomar las medidas necesarias para garantizar que los niños discapacitados disfruten de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás niños. Es decir, que sitúa a todos los niños, discapacitados o no, al mismo nivel. El artículo busca, ante todo proteger el interés del niño. Además, el presente artículo respalda la idea, por la cual la Convención destaca sobre otros documentos, y es el reconocimiento del derecho de los niños con discapacidad a expresar su opinión en relación a los temas que les conciernen directamente. Esta opinión, no solo debe ser escuchada, sino que debe ser tenida en cuenta.

A continuación, el artículo 8 inciso 2b) se pronuncia a favor del fomento de todos los niveles del sistema educativo y hace hincapié en que esta debe ser para «todos los niños» y estar basada a su vez en el respeto de los derechos de las personas discapacitadas. Por este motivo, como la Convención cree en un sistema educativo que respete la diversidad, el artículo 8 también se centra en el deber de los Estados de desarrollar campañas de sensibilización para concienciar a la sociedad de la realidad de los derechos (derecho a la educación) de las personas (niños) con discapacidad.

Siendo el objetivo del trabajo la educación de los niños discapacitados posicionaremos nuestro foco de atención en el artículo 24 de la CDPD titulado *Educación*. Dicho artículo es el centro en el que se desarrolla el derecho a la educación de las personas con discapacidad y es que el artículo estipula que aquellos Estados que ratifiquen la Convención se comprometen a reconocer el derecho a la educación sin discriminación, cuya base sea la igualdad y donde la clave para lograr un desarrollo pleno del individuo en su sentido más amplio es la educación inclusiva. El desarrollo pleno hace referencia al desarrollo del potencial humano, desde el sentido de la dignidad y la autoestima, pasando por el respeto por los derechos humanos y la diversidad, hasta el desarrollo de la personalidad y los talentos del individuo. Los objetivos de este artículo son múltiples y se pueden consultar en la *Tabla 1*, no obstante, cabe resaltar que a través de su artículo 24, la Convención aspira a eliminar la exclusión escolar por motivos de discapacidad y busca garantizar una «educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita». La mención reiterada de la ‘educación inclusiva’ llama la atención y es que el artículo 24 hace especial hincapié en una educación adaptada y ajustada a las necesidades y circunstancias del individuo para alcanzar el resultado más optimizado posible, es decir, el máximo desarrollo académico.

Es cierto que existían instrumentos vinculantes previos al CDPD que abordaban la educación de los niños discapacitados, no obstante, en muchas ocasiones estos documentos eran criticados por la falta de medidas, no se proporcionaban las formas en que se debían alcanzar los objetivos y esto inutilizaba en cierta manera dichos instrumentos (Bariffi, 2014). Sin embargo, la CDPD aporta medidas como las dispuestas en el inciso 3 del artículo 24 donde se explica que los Estados Partes adoptaran medidas como: facilitar el aprendizaje del braille, la lengua de señas o la escritura alternativa. Además, se introduce el concepto de tutorías a modo de apoyo, emplear a profesores discapacitados o no, cualificados para trabajar en todos los niveles educativos. Todas estas medidas y las que se exponen en la *Tabla 1* persiguen como fin último asegurar que las personas con discapacidad, lo que incluye de manera implícita a los niños, «tengan un acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás».

## LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE UGANDA

---

Como hemos comprobado, el derecho a la educación en Uganda se recoge en los documentos internacionales que el país ha ratificado como por ejemplo la CDPD y la CDN, domesticados por el país como parte de su legislación nacional a través del *Children's Act* de 1996 y el *Persons with Disabilities Act* de 2006 (The African Child Policy Forum, 2011). No obstante, a nivel nacional Uganda también cuenta con instrumentos que cuidan el derecho a la educación como su constitución (1995) y el establecimiento de la educación primaria universal (1997) y la educación secundaria universal (2007) (B. Essama-Nssah, Phillippe G. Leite, y Kenneth R., 2008).

Si prestamos atención a la constitución de la Republica de Uganda observaremos como entre los objetivos en materia de educación el apartado XVIII (i) establece que el estado asume como deber el promover la educación básica gratis y obligatoria y el apartado XVIII (ii) declara que el estado debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de adquirir los estándares más altos de educación posible. Puestos a adentrarnos más a fondo en la constitución cabría mencionar el artículo 30, el 34.2 y el 34.3. El artículo 30, el cual representa el apartado de la constitución reservado para la educación, estipula de una manera muy concisa que todas las personas tienen derecho a la educación. El artículo 34.2 de la constitución sobre los derechos de los niños anuncia que los niños tienen derecho a la enseñanza básica y que es la responsabilidad del estado y sus padres procurársela. Por último, el artículo 34.3, también sobre los derechos de los niños, expresa que ningún niño debe ser excluido de la educación por motivos religiosos u práctica de otras creencias.

Cierto es que la constitución de la Republica de Uganda no hace ninguna referencia a las personas o niños con discapacidad, sí mencionando la exclusión por motivos religiosos, pero no por motivos relacionados con la discapacidad. Asimismo, cabe resaltar la simpleza del apartado reservado a la educación el cual no profundiza en las características de la educación, las responsabilidades del Estado, la promoción o funcionamiento de la educación. Sin embargo, al margen de la constitución hay que reconocer los progresos por parte del Gobierno de Uganda en educación a través de la introducción de las políticas de educación primaria y secundaria universal.

Por un lado, la política de educación primaria universal de 1997 tenía como propósito facilitar los recursos necesarios para que los niños completen la educación primaria,

lograr que la educación sea igualitaria, conseguir que la educación esté al alcance de la mayoría de la población y reducir la pobreza. De hecho, la presente política tuvo como resultado un aumento considerable de los niños matriculados en centros educativos al igual que un aumento de los presupuestos destinados a la educación. Sin embargo, cabe destacar que la educación primaria universal no contemplaba de manera específica a los niños con discapacidad (Dennison, 2014).

Por otro lado, se encuentra la política de educación secundaria universal de 2007. La educación secundaria universal representa el siguiente paso tras haber aprobado la educación primaria con éxito. Y es cierto que, junto con la educación primaria universal, esta política ha supuesto un gran avance por parte del Gobierno de Uganda por promover los servicios educativos para los niños. Sin embargo, existen diversos inconvenientes como el inadecuado número y localización geográfica de las escuelas, restringiendo sus servicios a los pocos estudiantes que pueden optar a ella. Además, estas políticas incrementaron la demanda de profesores por lo que se ha demostrado que las cualificaciones de los mismos han disminuido como consecuencia de estas políticas (Dennison, 2014).

## 4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

### EVOLUCIÓN DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN UGANDA

---

Los datos sobre la discapacidad en Uganda varían en función de la fuente y el momento. En el año 2002 la población total de Uganda se estimaba en torno a los 24.4 millones de personas de las cuales 1 de cada 25 (4%), es decir, 844 841 individuos, padecía algún tipo de discapacidad. Cabe destacar que en el país la epilepsia y el reumatismo se consideran una discapacidad mientras que a nivel internacional no lo son. Desde un punto de vista geográfico, salta a la vista que es en el norte del país donde el porcentaje de personas discapacitadas era mayor con un 4,8 % frente a un 2,9 % en el oeste, la tasa más baja del país. El este y centro del país presentaban un 3,6 % y un 3,1 % de personas discapacitadas respectivamente. Además, como se puede comprobar en la *Figura 1*, desde el censo de 1991 la tasa de discapacidad ha aumentado, en parte debido a la mejora y desarrollo de los métodos de recopilación de datos para el censo de 2002. (Uganda Bureau of Statistics, 2002).

Cabe señalar que mientras en 1991 la población infantil (hasta los 17 años) de Uganda se situaba en 9 millones, en 2002 esta ya se alzaba hasta los 13.7 millones. En otras palabras, la proporción de niños ugandeses aumentó de un 54 % en 1991 a un 56 % en 2002, de los cuales 205 272 (2 %) eran niños que padecían algún tipo de discapacidad. En el censo de 2002 se percibía la discapacidad como la condición que impide al individuo llevar una vida social y laboral “normal”. Como se observa en la *Tabla 3*, la discapacidad por movilidad era la principal causa de discapacidad entre los niños con un porcentaje del 31%, seguida por la discapacidad auditiva con un 26 % y visual con un 15 % (Uganda Bureau of Statistics , 2006).

En relación a la educación cabe resaltar que de acuerdo con el censo de 2002 un 68 % de la población de 10 años de edad o mayor estaban alfabetizados. En 2002 4.502.269 niños de entre 6 y 12 años estaban matriculados en el colegio. Estos datos muestran un aumento del 54 % en relación al censo de 1991. No obstante, a pesar de dicho aumento la tasa de analfabetismo era del 32 %, es decir que alrededor de 5 millones de ugandeses a partir de los 10 años de edad era analfabeto (Uganda Bureau of Statistics, 2002).

Con respecto a la educación de los niños discapacitados en Uganda el censo de 2002 explica que 2 % de los niños que estaban matriculados en escuelas primarias padecían

una discapacidad. De acuerdo con la *Tabla 4* que se ofrece en el anexo, se observa que existía un 97.9 % de niños sin discapacidad frente a un 2.2 % de niños con discapacidad en escuelas primarias a partir de los 6 años de edad (Uganda Bureau of Statistics , 2006).

Como hemos mencionado al principio de este apartado, los datos sobre la discapacidad varían mucho con el paso del tiempo y es que en el censo de 2014 se aprecia de nuevo un aumento de la población de Uganda. La población total de Uganda se estima en ese año en torno a los 34.6 millones de personas y la población infantil entorno a los casi 19 millones. Es decir, que se puede apreciar un incremento en el número de niños de 13.7 millones en 2002 a casi 19 millones en 2014, lo que implica un incremento del 41 % en el número de niños entre ambos censos. No obstante, la proporción de niños con respecto a la población total disminuyó ligeramente desde 56 % al 55 %. (Uganda Bureau of Statistics, 2017).

El censo de 2014 muestra que 3.9 millones de personas de la población total de Uganda, a partir de los 2 años de edad, padece una discapacidad. De los cuales el 24 % son niños de entre 2 y 17 años y de estos el 28 % estaban en edad escolar, la mitad estaban alfabetizados y solo 4 % sabía manejar internet. Los niños con discapacidad se enfrentan a numerosos desafíos a la hora de acceder a una educación adecuada. Como se puede visualizar en la *Figura 2*, de la población infantil entre 6 y 12 años que no padece una discapacidad, 87 % asiste al colegio frente al 83 % de los niños que sufren una discapacidad. Además, la proporción de los niños que nunca han asistido a la escuela es mayor en niños con discapacidad (14 %) que entre niños sin discapacidad (10%) (Uganda Bureau of Statistics, 2017). Es decir que los niños con discapacidad presentan una asistencia a la escuela menor y un mayor abandono escolar que los niños sin discapacidad.

Con respecto a la educación de los niños discapacitados en Uganda, el censo de 2014 explica que 6 % de los niños que estaban matriculados en escuelas primarias padecían una discapacidad (Uganda Bureau of Statistics, 2017). De acuerdo con los datos obtenidos por Bureau of Statistics de Uganda (UBOS), en 2015 un total de 148 095 niños con discapacidad estaban matriculados en colegios de enseñanza primaria y 7 751 en colegios de enseñanza secundaria. No obstante, si observamos detenidamente la *Tabla 5*, llama la atención que el número de niños discapacitados en primero de primaria es cuantiosamente más alto que la cantidad de niños discapacitados en los últimos cursos de primaria. Esto se repite en la enseñanza secundaria y demuestra, que con el paso del tiempo y los cursos la tasa de niños discapacitados disminuye enormemente (Uganda Bureau of Statistics,

2016). Lo que constata el hecho de que los niños con discapacidad no solo tienen el doble de probabilidades de no ir a la escuela, sino que además la tasa de abandono de aquellos que lo consiguen es del 23 % en el caso de la educación primaria. Este dato es prácticamente el doble de alto que el de los niños sin discapacidad (11 %). Cabe mencionar que este fenómeno tiene lugar en todos los niveles de enseñanza, la deserción de la escuela secundaria es de un 33 % en niños con discapacidad y de un 17 % en niños sin discapacidad (The UNESCO Institute for Statistics, 2017).

Ante los datos obtenidos de los diferentes censos cabe mencionar que la descripción de discapacidad se amplía del censo del 2002 al censo del 2014 y es que este último entiende la discapacidad como una «limitación funcional permanente y sustancial de las actividades de la vida diaria causados por impedimentos físicos, mentales o sensoriales y barreras ambientales que resultan en participaciones limitadas» (Uganda Bureau of Statistics, 2017). Se entiende que un cambio en la descripción también tiene repercusión en los datos y resultados obtenidos. Además, el censo de 2014 se basa en las recomendaciones de la ONU sobre el uso de las seis preguntas recomendadas a su vez por el Grupo de Washington sobre la medición de la discapacidad. Aspecto que también influye en los resultados y evolución entre los censos. Igualmente, hay que resaltar que en 2002 los datos se centraban en niños a partir de los 5 años de edad porque antes era muy complicado detectar la discapacidad con los medios disponibles, mientras que en el censo de 2014 se habla de niños a partir de los 2 años de edad. Esto no solo implica una clara mejora de los medios sino unos datos más completos y reales. Por otro lado, no hay que olvidar que el aumento de la esperanza de vida en el país al igual que el aumento de enfermedades crónicas también influye en los datos relativos a la discapacidad.

#### EL SISTEMA EDUCATIVO DE UGANDA

---

De acuerdo con la Observación General número 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la educación inclusiva debe incluir a todos los sistemas, constituir un entorno educativo integral, incluir a todas las personas, apoyar al personal docente, respetar la diversidad, constituir un entorno que favorezca el aprendizaje, procurar las transiciones efectivas de los alumnos, promover su reconocimiento y ser objeto de supervisión constante para garantizar que todos estos aspectos se cumplan y mejoren. Además, también afirma que los sistemas educativos inclusivos deben tener cuatro propiedades: la disponibilidad, la accesibilidad,

la aceptabilidad y la adaptabilidad. A continuación, se exponen estos cuatro aspectos y observa su aplicación en el sistema educativo de Uganda.

#### La disponibilidad

La Observación General número 4 (2016) estipula que los Estados tienen como obligación garantizar que las instituciones educativas y sus programas de enseñanza estén disponibles a todos los niveles tanto en calidad como cantidad y que haya un número de plazas suficientes para los niños con discapacidad en los centros educativos (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016).

Cuando hablamos de disponibilidad en relación al sistema educativo de Uganda nos referimos a la disponibilidad de una educación inclusiva. Lamentablemente, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad insiste en su observación final número 48 que el Gobierno de Uganda continúa fomentando la educación segregada en su país. (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016). El país parece no estar preparado para la educación inclusiva. Por un lado, el Gobierno centra sus esfuerzos en la educación especial y, por otro lado, los directores de los centros educativos rechazan niños con discapacidades muy graves recomendándoles centros segregados de educación especial (NUDIPU, 2013). No obstante, dichos centros han demostrado no estar adecuados ni contar con conocimientos ni material especializados a la hora de educar a niños con discapacidad (Ainscow y Miles, 2008).

De acuerdo con el *Situation Analysis of Children in Uganda* realizado por UNICEF en 2015, de los 1.22 millones de niños con discapacidad del país, solo el 5 % tuvo acceso a una educación inclusiva en el contexto de colegios convencionales (Ministry of Gender, Labour and Social Development y Unicef Uganda, 2015). Es evidente que, si el propio Gobierno apuesta por una educación especial, o lo que es lo mismo, una educación segregada donde los niños con discapacidad son recluidos en centros, esto no fomentará la igualdad, sino que más bien fomenta la discriminación, no contribuye a la concienciación social y no respeta el derecho a la educación igualitaria que tanto cuida la CPCD.

En cualquier caso, adentrándonos en el sistema educativo de Uganda cabe resaltar que este está limitado por numerosos aspectos como el absentismo de los profesores, las estructuras educativas precarias, el inadecuado tamaño de las aulas y la falta de material entre otros aspectos (GPE, 2018). Se trata de elementos que como es de esperar dificultan

la educación y en especial la educación inclusiva de calidad. Las limitaciones de material, por ejemplo, hacen referencia a aulas deterioradas y a la falta de elementos tan básicos para la educación como pupitres, sillas, tiza, pizarra y libros de texto. Esta carencia junto con el amplio número de alumnos por clase hace que en ocasiones la enseñanza sea imposible y representa una de las causas de abandono escolar en Uganda (Uganda Society for Disable Children y Enable-Ed, 2017).

De hecho, de acuerdo con el informe de *Uganda Bureau of Statistics* de 2016, alrededor de un tercio de los alumnos que asisten a la escuela primaria no tienen suficiente espacio (3 alumnos por mesa de tamaño estándar) en clase para sentarse. Cabe resaltar que conforme avanzan los cursos académicos los alumnos cuentan con más espacio, es decir que a nivel primario las clases están más masificadas que a nivel secundario o superior (Uganda Bureau of Statistics, 2016). Estos datos no nos sorprenden si tenemos en cuenta la información de la Tabla 5 previamente expuesta y es que en Uganda conforme avanzan los cursos escolares cae el número de alumnos.

Como es lógico, esta falta de recursos afecta especialmente a los niños con discapacidad y en especial a aquellos con discapacidad visual, auditiva, cognitiva y de movilidad ya que si los centros no están debidamente equipados estos serán incapaces de satisfacer sus necesidades como es debido (Ministry of Gender, Labour and Social Development y Unicef Uganda, 2015). Por lo general, los centros educativos se diseñan sin tener en cuenta sus necesidades y son los niños los que deben adaptarse a este contexto por lo que en muchos casos desisten de ir al colegio (Uganda Society for Disable Children y Enable-Ed, 2017).

#### La accesibilidad

La Observación General número 4 (2016) estipula que los Estados tienen como obligación garantizar que el sistema educativo sea accesible en su totalidad a todos los niveles y sin costes adicionales, esto incluye el acceso a los edificios, las herramientas de trabajo, los planes de estudio, los materiales educativos, los métodos de enseñanza y los servicios de evaluación (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016).

La accesibilidad es uno de los focos de preocupación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con la educación en Uganda. El Comité recalca las dificultades a las que los ugandeses con discapacidad se enfrentan en su país ya que

no cuentan con acceso al transporte ni a la información en formatos accesibles (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016). Cuando se habla de falta de accesibilidad se está haciendo referencia a la ausencia de transporte, material en braille, lenguaje de señas y en general a la falta de tecnología innovadora que posibilite la educación de los niños con discapacidad. Como se ha descrito, la falta de material básico en los colegios de Uganda ya supone un gran problema por lo que no es de extrañar que la situación del material específico para la educación de los niños con discapacidad se encuentre en el mismo punto o en niveles mucho más precarios.

Es cierto que el Gobierno de Uganda a través del Ministerio de Educación y Deporte y su Departamento de Necesidades Especiales ofreció material en braille a centros especiales, sin embargo, esta acción fue insuficiente para cubrir las necesidades de todos los colegios del país. Además, los pocos que fueron distribuidos no pertenecían a los planes de estudios y en el caso de la educación secundaria hay constancia de la ausencia absoluta de este tipo de material. Igualmente, cabe mencionar que el material y soporte distribuido por el departamento se centraba exclusivamente en la discapacidad visual sin preocuparse por otras discapacidades como la discapacidad por movilidad (NUDIPU, 2013).

Farouk Nyende expone en su investigación *Children with Disabilities in Universal Primary Education in Uganda: A Rights-Based Analysis to Inclusive Education* que por lo general los colegios en Uganda no cuentan con un entorno de apoyo a los niños con discapacidad. Según su investigación, la mayoría de los colegios que analizó no contaban con aseos adaptados para niños con discapacidad, no se ofrecía braille para los alumnos invidentes y no había rampas ni accesos para favorecer el paso de los alumnos con discapacidad motriz. En definitiva, a pesar de la introducción de la educación inclusiva en Uganda, los colegios no habían sido expuestos a ningún tipo de modificación desde su construcción sin facilitar la educación a los niños con discapacidad.

Se entiende que lo estipulado en el la CDPD en relación con la obligación de los Estados Partes de asegurar un sistema educativo inclusivo (art. 24.1) no se está satisfaciendo en su totalidad. De hecho, la mayoría de los colegios en Uganda continúan siendo inaccesibles para los niños con discapacidad (NUDIPU, 2014). En palabras del Comité su observación final 48c, «la incapacidad de las escuelas para atender las necesidades de accesibilidad de los niños con discapacidad» continúa siendo motivo de preocupación (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016).

Por otra parte, y desde el punto de vista de la financiación de la educación, cabe destacar que el gobierno no cubre los gastos de matriculación ni los gastos médicos de los niños a nivel primario. Si se tienen en cuenta los niveles de pobreza que azotan al país esto se podría considerar una forma de discriminación ya que la mayoría de los niños con discapacidad provienen de familias pobres y los centros que pueden satisfacer sus necesidades son muy pocos y a menudo se encuentran de media a 150 km de distancia, otro obstáculo añadido. En 2013 solo existían en Uganda 3 escuelas capaces de ofrecer una educación de calidad a niños con discapacidad visual y auditiva (NUDIPU, 2013). La falta de financiación limita claramente las oportunidades de acceder a una educación de calidad y adecuada.

#### La aceptabilidad

La Observación General número 4 (2016) estipula que los Estados tienen como obligación garantizar que las instalaciones, bienes y servicios en materia de educación se creen y empleen teniendo siempre en cuenta y respetando las necesidades, culturas, opiniones y lenguajes de las personas con discapacidad (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016).

La discapacidad continúa siendo un problema en África y a pesar de ello se continúa ignorando y escondiendo (The African Child Policy Forum, 2011). En Uganda, los estigmas sociales asociados a los niños con discapacidad generan rechazo, aislamiento, abusos y marginación por parte de la comunidad que discrimina a esta minoría (Vision Reporter, 2014). A causa de esto, los niños discapacitados continúan denominándose “invisibles” y es que estos a menudo son recluidos en casa y apartados de la sociedad (República de Uganda y Unicef, 2014). De hecho, se ha demostrado que son las familias y miembros más cercanos a los niños con discapacidad los principales responsables de la violencia contra ellos agrediéndoles y despreciándoles hasta el punto de hacerles creer que son inútiles y carentes de ningún derecho (Vision Reporter, 2014).

La cultura y pensamientos que justifican estos tratos y relacionan la discapacidad con las maldiciones y castigos divinos siguen bien arraigados en muchas regiones de Uganda. Este fenómeno, innegablemente, supone un gran obstáculo para el acceso a la educación de los niños con discapacidad ya que a menudo estos son contemplados como objetos de vergüenza de los que sentirse humillado y hay que esconder (Uganda Society for Disable Children y Enable-Ed, 2017). En este sentido se entiende que los niños con discapacidad

continúan sufriendo una clara discriminación en el país. Dicha discriminación se traslada también al entorno educativo ya que, aunque muchos tengan la oportunidad de recibir una educación la barrera social y cultural persiste y tiene sus consecuencias.

En Uganda, los niños con discapacidad tienen más probabilidades que los niños sin discapacidad de no asistir al colegio o de abandonarlo antes de terminar la educación primaria (UNESCO Institute of Statistics, 2017). De hecho, la discapacidad es uno de los principales motivos por los que niños con discapacidad no asisten al colegio (Moyi, 2012). Esto se debe en parte al comportamiento y actitudes negativas de los profesores y estudiantes hacia los niños con discapacidad que son contemplados como incapaces, inferiores, asociales y sin valor por lo que su participación en el colegio se presupone como inútil (Vision Reporter, 2014). Por consiguiente, a pesar de que de acuerdo con el artículo 4 de la CPCD es la obligación de los Estados garantizar las medidas necesarias para acabar con la discriminación por motivos de discapacidad, se demuestra que el plan de estudio escolar no recoge las necesidades educativas de los niños con discapacidad, limitando y restringiendo sus oportunidades (NUDIPU, 2013).

#### La adaptabilidad

La Observación General número 4 (2016) estipula que los Estados tienen como obligación adoptar el diseño universal para el aprendizaje. Este diseño se basa en la idea de crear contextos de aprendizaje adaptables con el fin de satisfacer las diferentes necesidades de cada alumno (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016).

En relación a este punto nos gustaría hacer una referencia al cuerpo de profesores de Uganda. Partimos de la base de que la figura del profesor es de vital importancia en la formación y buen desarrollo de los más pequeños de manera que los sistemas educativos deberían velar por la adecuada formación de sus profesores para que estos sean capaces de adaptarse y satisfacer las necesidades de sus alumnos tal y como se describe en el párrafo anterior. Como hemos planteado a lo largo de este trabajo, los niños con discapacidad tienen unas necesidades educativas diferentes, no solo en comparación con los niños sin discapacidad sino también entre ellos mismos por lo que la formación y el conocimiento de los profesores son requisitos indispensables para favorecer la educación del alumno con discapacidad (Steenlandt, 1991).

Teniendo lo anterior en cuenta vale la pena reconocer los esfuerzos del Gobierno de Uganda en formar a profesores especialistas en educación especial, entre otros, creando una facultad en la Universidad de Kyambogo encargada de la preparación de personal experto. No obstante, en el país persiste una escasez de personal especializado lo que restringe a su vez el acceso a la educación de los niños discapacitados (NUDIPU, 2013). Como se observa en la *Figura 5*, en Uganda los niños discapacitados no cuentan con un contexto de aprendizaje adaptado en lo que al cuerpo de profesores se refiere ya que el porcentaje de profesores en enseñanza preescolar con un diploma en educación especial (DSNE, por sus siglas en inglés) es apenas del 2 %. Ciertamente es que comparando este resultado con los obtenidos de la enseñanza primaria y secundaria se observa una clara mejora y es que a nivel primario un 5.7 % de los profesores cuentan con un DSNE y a nivel secundario el porcentaje se alza hasta el 41.6 % (Uganda Bureau of Statistics, 2016). No obstante, a pesar de la visible mejora a medida que se avanza de nivel educativo no se puede obviar el hecho de que la falta de profesores especializados en educación especial es un claro indicador de que la educación no está adaptada a los niños con discapacidad. De hecho, la carencia de profesores formados de manera adecuada representa una de las preocupaciones que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad planteó a Uganda en sus Observaciones Finales de 2016. De acuerdo con el Comité y como hemos expuesto al comienzo de este apartado, los profesores son una clave fundamental para fomentar la educación de los niños discapacitados y, en especial, la educación inclusiva.

Es cierto que en los últimos años Uganda se ha preocupado por reenfocar su sistema educativo hacia la educación inclusiva y lo que ello conlleva. De hecho, por este motivo ha aumentado el número de niños discapacitados matriculados en el colegio en todos los niveles. No obstante, muchos niños demandan que el entorno educativo no ha sido adaptado para favorecer sus necesidades. Como sucede con el alto índice de profesores no especializados, también existen barreras y obstáculos físicos que imposibilitan la adecuada enseñanza de este sector. (The African Child Policy Forum, 2011).

## 5. RECOMENDACIONES

En base a todo lo anterior se pretende ofrecer ciertas recomendaciones que podrían ser de utilidad a la República de Uganda a la hora de mejorar el sistema educativo para los niños discapacitados. Las siguientes recomendaciones se centran especialmente en los aspectos examinados en el análisis: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad del sistema educativo de Uganda.

### La disponibilidad

De acuerdo con lo expuesto en el análisis anterior, la disponibilidad se refiere a la disponibilidad de centros especializados en educación inclusiva en Uganda. Dichos centros son la excepción de la norma ya que el Gobierno continúa centrando su atención en la educación segregada. Es verdad que en cierta manera se atienden las necesidades educativas de los niños con discapacidad a través de los centros de educación especial. No obstante, estos centros no son numerosos y tampoco cuentan con los recursos necesarios para impartir una educación adecuada (NUDIPU, 2013). Además, los centros de educación especial no perciben como iguales a los niños con discapacidad, sino que los recluye y separa de la sociedad generando cierta discriminación y fomentando la desigualdad. La educación especial ha demostrado no ser integradora sino al contrario, ha demostrado que ensancha aún más la brecha que existe entre individuos con y sin discapacidad. Igualmente, en relación a la disponibilidad cabe destacar la disponibilidad de material. Al margen de la falta de centros educativos especializados en educación inclusiva hay que remarcar la falta de material adecuado, ya sea para niños con o sin discapacidad, en colegios convencionales (Ministry of Gender, Labour and Social Development y Unicef Uganda, 2015). La falta de material de enseñanza complica la docencia y en el caso de alumnos con discapacidad imposibilita totalmente su educación.

Por este motivo y en aras de alcanzar una igualdad en todos los ámbitos, pero sobre todo en el contexto educativo, es necesario que se impulse y promueva la educación inclusiva de calidad en Uganda. Es decir que se recomienda encarecidamente que el Gobierno de Uganda tome medidas para realizar una transición completa y efectiva del modelo de educación segregado al modelo inclusivo. Se recomienda una transición completa que garantice una educación inclusiva de calidad que respete y promueva el derecho a la educación de los niños con discapacidad. Sin embargo, es cierto que esta transición

necesita su tiempo, en países tan avanzados como Finlandia la educación inclusiva tardó décadas en asentarse. No es posible construir la casa por el tejado y por este motivo es necesario empezar por asegurar el acceso a la educación de calidad para todos en su sentido más general para con tiempo y esfuerzo lograr una educación inclusiva completa (Halinen & Järvinen, 2008). Se desaconsejan los centros de educación especial que dividen a la sociedad y no cuidan la dignidad de los niños. Dichos centros y sus respectivos recursos podrán ser reorganizados de acuerdo con el enfoque inclusivo alejado de cualquier intento de segregación.

Para lograr este objetivo la información es uno de los mejores aliados. En Uganda existe un grave problema con respecto a la información, en especial cuando se trata de un grupo tan marginado como los niños con discapacidad. La información representa uno de los bienes más preciados ya que con las adecuadas bases de datos se podrían lograr grandes avances y ahorrar muchísimos esfuerzos. En este sentido, se recomienda la elaboración de un seguimiento serio y periódico de los niños con discapacidad, desde su registro al nacer hasta su matriculación en los centros. De esta manera se conseguiría entre otros aspectos una mejor distribución de los recursos en los lugares más necesitados consiguiendo resultados más óptimos. Para ello se requiere por supuesto cierta disponibilidad presupuestaria y es que es necesario que los fondos destinados a la educación se reestructuren y amplíen. Las comparaciones son odiosas, pero en multitud de países como Finlandia el sistema de educación se basa en fondos públicos de manera que toda la población tiene acceso a ella y no solo eso, sino que además los alumnos reciben material de estudio, una comida al día, atención médica y, en el caso de ser necesario, transporte y alojamiento, todo completamente gratuito (Halinen & Järvinen, 2008). Es cierto que las circunstancias y contextos varían mucho entre países, no obstante, un cambio es posible y por este motivo se recomienda al Gobierno que cumpla con su obligación de ofrecer una educación primaria y secundaria de calidad y gratuita. Asimismo, se recomienda que se aumente el presupuesto destinado a la educación con el propósito de financiar la transición hacia la educación inclusiva y todo lo que ello conlleva.

#### La accesibilidad

Como hemos observado en el análisis, la falta de recursos específicos para la educación inclusiva supone un gran obstáculo para la educación de los niños con discapacidad. Elementos como el transporte, libros y materiales en braille o el lenguaje de señas resultan

imprescindibles en un entorno educativo inclusivo y son de vital importancia para el adecuado aprendizaje del alumno. Hay constancia de que el Gobierno de Uganda a través del Ministerio de Educación y Deporte ofrece cierto apoyo en términos de material escolar. No obstante, estos han demostrado ser insuficientes y en ocasiones inútiles. Su distribución ha resultado ser inadecuada ya que esta escasa ayuda se ha centrado en los ámbitos incorrectos sin ayudar a los más necesitados. (NUDIPU, 2013).

Tras el análisis se ha constatado que el contexto educativo de Uganda no ha sido debidamente modificado para favorecer las necesidades de los niños discapacitados (Nyende, 2012). Con el fin de asegurar un sistema educativo inclusivo que atienda las necesidades de accesibilidad de los niños con discapacidad se recomienda al Gobierno de Uganda que centre sus esfuerzos en garantizar la accesibilidad a las instalaciones educativas para todos. Los niños con discapacidad tienen necesidades específicas, necesidades que exigen una atención especial por lo que se debe atender cada caso para ofrecer los recursos necesarios y evitar la exclusión. El abanico de discapacidades que encontramos en Uganda es amplio y por ello las necesidades que acarrearán también lo son. En este sentido se recomienda: una adaptación de las infraestructuras para permitir el acceso a todos los edificios; la implantación de un mecanismo de transporte para facilitar el trayecto entre los hogares y centros educativos o, en su defecto, la construcción de más escuelas minimizando así las distancias que actualmente existen hasta el número reducido de colegios; la implantación de planes de estudios adaptados y la disposición de tecnologías de apoyo entre muchos otros. Por supuesto, se trata de grandes cambios que requieren no solo voluntad personal sino también los recursos necesarios. No obstante, las posibilidades y caminos para conseguir un cambio en la educación son infinitos, en Irlanda del Norte por ejemplo existe una iniciativa donde los presos convictos pueden participar en programas de elaboración de libros en braille para después enviarlos a África (BBC, 2017). Este sencillo ejemplo solo pretende demostrar que las opciones para mejorar la educación son múltiples y están al alcance de Uganda.

#### La aceptabilidad

Desde un punto de vista más abstracto, la cultura supone otro de los muchos hándicaps a los que se enfrentan los niños con discapacidad en Uganda. Los estigmas sociales y los prejuicios continúan generando odio contra estos individuos indefensos que son víctimas del rechazo y la exclusión social. Esta exclusión se traslada también al ámbito educativo donde en la mayoría de los casos los alumnos con discapacidad no tienen ni la remota

opción de inscribirse en los colegios. En ciertas regiones de Uganda se continúa contemplando a los individuos con discapacidad como un estorbo y un castigo por lo que son condenados a la reclusión o el abandono ya que representan una vergüenza para las familias (Vision Reporter, 2014). No es de extrañar que en un contexto donde la mentalidad imperante es la de menospreciar a las personas con discapacidad, estas personas no tengan la posibilidad de acceder al sistema educativo y mucho menos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad. Además, como se ha observado en el análisis, las oportunidades de los niños con discapacidad son muy reducidas, de hecho, este sector personifica la principal minoría dentro del sector educativo y representa la mayor tasa de abandono escolar.

La discriminación que sufren estos individuos es obvia y por este motivo debe ser combatida. En este contexto se recomienda un abordaje social. Es decir, se recomienda al Gobierno de Uganda que lleve a cabo campañas de concienciación social y movimientos en favor de los derechos de las personas con discapacidad y su respeto. Como hemos podido comprobar en este trabajo, parte del problema del sistema educativo reside en la concepción social de la población de Uganda. Es necesario abordar el tema de raíz y conseguir un cambio de mentalidad para alcanzar objetivos a largo plazo y garantizar la educación para todos. Un caso, quizás un tanto alejado de la cuestión educativa pero que ilustra una forma original de concienciación de la discapacidad es el Circo Debere Berhan en Etiopía. Este circo social e integrador se ha vuelto muy famoso a nivel nacional e internacional por su inclusión de personas con discapacidad. El circo lleva a cabo una labor de concienciación a través de sus espectáculos dando la oportunidad tanto a personas con y sin discapacidad de participar. La acogida del circo ha demostrado ser magnífica y entre sus muchos logros se encuentra el éxito en la sensibilización de la discapacidad (Coll, 2014). Asimismo, se recomienda al Gobierno de Uganda una reestructuración cultural que deje atrás la discapacidad de los individuos y se centre en su capacidad, en lo que pueden ofrecer y aportar. Una sociedad capaz de valorar a los individuos con discapacidad será una sociedad que entienda el valor añadido que supone este sector y velará por su bienestar ya que los contemplará como iguales.

#### La adaptabilidad

En definitiva, por lo que hemos comprobado a lo largo de todo este trabajo salta a la vista que el sistema educativo en Uganda no está adaptado a los niños con discapacidad. La falta de centros, de material, de adaptaciones en cuanto a las infraestructuras, la carencia

de ayudas económicas y de concienciación son algunos de los aspectos que sumados a la inadecuada formación de los profesores resaltan la inadaptabilidad de la educación en Uganda (Uganda Bureau of Statistics, 2016). En resumen, se ha podido constatar que en el país son los niños con discapacidad los que, en el caso de tener la oportunidad de recibir una educación, deben adaptarse al centro. Los alumnos con discapacidad se enfrentan como hemos visto a innumerables limitaciones en el ámbito de la educación, pero, además, tampoco cuentan con un cuerpo de docentes que les ayuden y faciliten en la medida de lo posible su trayectoria escolar. En consecuencia, a todo lo previamente expuesto, el índice de abandono escolar entre los niños con discapacidad es abismal.

Por este motivo, en el marco de la adaptabilidad se recomienda encarecidamente que se centren los esfuerzos en el profesorado. Los profesores representan un pilar fundamental en la vida escolar de los alumnos y por ello es necesario que estos estén los más preparados posible. En el caso de los niños con discapacidad esta preparación requiere cierta formación añadida por lo que se recomienda que se imponga una formación obligatoria y específica de este sector con el objetivo de que antes de comenzar su vida laboral en los centros educativos cuenten con experiencia pedagógica y estén familiarizados con la discapacidad. En Kenia, por ejemplo, el Gobierno introdujo en 2015 el programa TUSOME a través del cual en torno a unos 60 000 profesores recibieron formación extra entre las que cabe destacar la enseñanza de niños con discapacidad visual y auditiva. Además, otra estrategia que ha empleado el Gobierno de Kenia ha sido la de ofrecer incentivos económicos para aquellos profesores que con una certificación en educación especial se dediquen a la educación de niños con discapacidad. (Global Campaign For Education, 2015). Esto no solo tendrá una repercusión positiva en el alumno, sino que a largo plazo supondrá un valor añadido para toda la sociedad ya que se generará un grupo de individuos preparados y capacitados para desempeñar una profesión y contribuir con su granito de arena a toda la población de Uganda.

En conclusión, las recomendaciones ofrecidas simbolizan pequeños cambios con grandes repercusiones que aspiran poner fin a la discriminación generalizada en el país contra las personas con discapacidad con el objetivo de lograr un contexto basado en la igualdad de todos.

## 6. CONCLUSIÓN

En conclusión, la educación y la educación inclusiva en Uganda aún suponen un reto para el Gobierno del país. Es cierto que a nivel internacional Uganda cuenta con un marco favorable que promueve y trabaja por defender el derecho de las personas con discapacidad a una educación de calidad. Instrumentos como la CDN y la CDPD centran sus esfuerzos en que los Estados Parte cumplan y respeten los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. No obstante, en la práctica y a nivel nacional el contexto es menos propicio. La misma constitución del país no hace referencia alguna a la educación de los niños discapacitados y a pesar de que el país logró impulsar los exitosos programas de educación primaria y secundaria universal, estos no beneficiaron apenas a los niños con discapacidad. Es evidente que los obstáculos y las barreras a las que las personas y en concreto los niños con discapacidad se enfrentan en el país persisten y están bien arraigadas.

En Uganda los niños con discapacidad constituyen una tasa mínima de matriculación y el porcentaje de dichos alumnos que recibe una adecuada educación inclusiva es prácticamente inexistente. Dichos niños o bien nunca llegan a estar matriculados o abandonan los centros educativos con el paso del tiempo, de hecho, los niños con discapacidad representan el grupo con la tasa más alta de abandono escolar. Esto se debe a que la educación inclusiva no está asentada en Uganda; los colegios rechazan a niños con discapacidades muy graves; existe una carencia de material especializado de enseñanza como libros en braille; los centros educativos son en la mayoría de los casos inaccesibles y el cuerpo de profesores no tiene formación en discapacidad. Los obstáculos a los que los niños con discapacidad se enfrentan en el ámbito escolar son numerosos y además van de la mano de una fuerte animadversión por parte de la sociedad. Las propias familias de dichos niños se avergüenzan de ellos y optan por su abandono o exclusión. En Uganda existe un gran desconocimiento sobre la discapacidad, en zonas rurales hay incluso una creencia que relaciona la discapacidad con las maldiciones. El desprecio y abusos que sufren a nivel social es generalizado por lo que sus opciones de desarrollo y progreso dentro de la sociedad son, por el momento, bastante críticas.

En definitiva, a pesar de que la educación inclusiva aún no está realmente asentada en Uganda, el progreso que ha experimentado el país en las últimas décadas es innegable. Es cierto que Uganda es un país donde la brecha entre las personas con y sin discapacidad

aún es muy profunda. Sin embargo, como ha demostrado el trabajo, el país ha experimentado diversos cambios, aunque pequeños dignos de mencionar, que arrojan luz y esperanza a la situación de las personas con discapacidad.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

Ainscow, M. y. (2008). Por una educación para todos que sea inclusiva: ¿Hacia dónde vamos ahora? *Perspectivas*, XXXVII(1), 23. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001780/178084s.pdf>

B. Essama-Nssah, Phillippe G. Leite, & Kenneth R. (2008). *Achieving Universal Primary and Secondary Education in Uganda. Access and Equity Considerations*. Washington D.C.: Banco Mundial. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <http://documents.worldbank.org/curated/en/964011468318587575/pdf/703200WP0P11460education02008012017.pdf>

Bariffi, F. J. (2014). *El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad*. Madrid: Cinca. Recuperado el 22 de abril de 2018, de [http://www.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2016/12/Regimen\\_juridico.pdf](http://www.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2016/12/Regimen_juridico.pdf)

CILSA O.N.G. por la inclusión. (2017). *Dí Capacidad*. Recuperado el 25 de abril de 2018, de <https://desarrollarinclusion.cilsa.org/di-capacidad/nada-sobre-nosotros-sin-nosotros/>

Coll, G. S. (2 de junio de 2014). Deber Berhan: un circo integrador y social. El País. Recuperado el 26 de abril de 2018, de [https://elpais.com/elpais/2014/05/27/planeta\\_futuro/1401208771\\_970370.html](https://elpais.com/elpais/2014/05/27/planeta_futuro/1401208771_970370.html)

Comité de los Derechos del Niño. (2016). *Observación General n° 9*. Ginebra.

Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad. (3 de diciembre de 2010). *CERMI*. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <https://afibrosal.org/documentos/manifiestos/cermi2010.pdf>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). *Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva*. Ginebra. Recuperado el 26 de abril de 2018, de [http://www.ohchr.org/\\_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/HRBodies/CRPD/GC/RighttoEducation/CRPD-C-GC-4.doc&action=default&DefaultItemOpen=1](http://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/HRBodies/CRPD/GC/RighttoEducation/CRPD-C-GC-4.doc&action=default&DefaultItemOpen=1)

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). *Observación general núm. 4 sobre el derecho a la educación inclusiva*. Ginebra: Naciones Unidas. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:rcpEyu9MeWEJ:www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/RighttoEducation/CRPD-C-GC-4.doc+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=es>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). *Observaciones finales sobre el informe inicial de Uganda*. Ginebra.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. (2015). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención*. Ginebra.

DAES de Naciones Unidas. (2016). *Toolkit on Disability for Africa. Introducing the United Nations Conventions on the Rights of Persons with Disabilities* (Vol. 3). Nueva York. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <http://www.un.org/esa/socdev/documents/disability/Toolkit/Intro-UN-CRPD.pdf>

Delors, J. (1996). *La educación encierra un tesoro*. París: La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001095/109590s.pdf>

Dennison, D. B. (2014). The Education of Special Needs Children in Uganda: Legal Policy Lessons from the United States. *Journal of the Christian Institute on Disability*, 3(2). Recuperado el 26 de abril de 2018, de [https://www.joniandfriends.org/media/uploads/jcid/jcid\\_3.2\\_dennison\\_the\\_education\\_of\\_special\\_needs\\_children\\_in\\_uganda.pdf](https://www.joniandfriends.org/media/uploads/jcid/jcid_3.2_dennison_the_education_of_special_needs_children_in_uganda.pdf)

García, R. d. (2015). *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De los derechos a los hechos*. Valencia: Tirant lo Blanch. Recuperado el 25 de abril de 2018, de [http://www.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2016/12/Derechos\\_a\\_hechos.pdf](http://www.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2016/12/Derechos_a_hechos.pdf)

Global Campaign For Education. (2015). *ACCESSING INCLUSIVE EDUCATION FOR CHILDREN WITH DISABILITIES IN KENYA*. Obtenido de <https://www.leonardcheshire.org/sites/default/files/Accessing-inclusive-education-children-disabilities-kenya-gce-appg-report-february-2016.pdf>

GPE. (26 de enero de 2018). *Global Partnership for Education*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <https://www.globalpartnership.org/country/uganda>

Halinen, I., & Järvinen, R. (2008). En pos de la educación inclusiva: el caso de Finlandia. *Perspectivas*, XXXVIII(1). Obtenido de [http://sid.usal.es/idocs/F8/ART14017/en\\_pos\\_educacion\\_inclusiva\\_finalandia.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/ART14017/en_pos_educacion_inclusiva_finalandia.pdf)

La Organización Mundial de la Salud. (2001). *THE ICF: An Overview*. Obtenido de [https://www.cdc.gov/nchs/data/icd/icfoverview\\_finalforwho10sept.pdf](https://www.cdc.gov/nchs/data/icd/icfoverview_finalforwho10sept.pdf)

La Organización Mundial de la Salud. (2017). *10 datos sobre la discapacidad*. Obtenido de <http://www.who.int/features/factfiles/disability/es/>

La Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial. (2011). *Informe Mundial Sobre la Discapacidad*. Ginebra: Ediciones de la OMS. Recuperado el 22 de abril de 2018, de [http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)

Maghberry prisoners make Braille books for African children. (10 de octubre de 2017). BBC News. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <http://www.bbc.com/news/uk-northern-ireland-41567868>

Martínez-Pujalte, A.-L. (2015). *Derechos Fundamentales y Discapacidad*. Madrid: Cinca. Recuperado el 22 de abril de 2018, de [http://www.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2016/12/Derechos\\_Fundamentales.pdf](http://www.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2016/12/Derechos_Fundamentales.pdf)

Ministry of Gender, Labour and Social Development y Unicef Uganda. (2015). *Situation Analysis of Children in Uganda*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de [https://www.unicef.org/uganda/UNICEF\\_SitAn\\_7\\_2015\\_\(Full\\_report\).pdf](https://www.unicef.org/uganda/UNICEF_SitAn_7_2015_(Full_report).pdf)

Mo Ibrahim Foundation. (2017). *Mo Ibrahim Foundation*. Recuperado el 22 de 04 de 2018, de <http://mo.ibrahim.foundation/iiag/downloads/>

Moyi, P. (2012). Access to education for children with disabilities in Uganda: Implications for Education for All. (U. d. Sur, Ed.) *Journal of International Education and Leadership*, 2(2). Recuperado el 22 de abril de 2018, de <https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1136042.pdf>

Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco. Recuperado el 25 de abril de 2018, de <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>

Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. París. Recuperado el 25 de abril de 2018, de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado el 25 de abril de 2018, de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Naciones Unidas. (2017). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. 17 Objetivos para transformar nuestro mundo*. Obtenido de [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/4\\_Spanish\\_Why\\_it\\_Matters.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/4_Spanish_Why_it_Matters.pdf)

NUDIPU. (2014). *Alternative Report to the UN Committee of Experts on the Implementation of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities*. Kampala. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <https://www.ecoi.net/en/document/1346264.html>

Nyende, F. (2012). *Children with Disabilities in Universal Primary Education in Uganda: A Rights-Based Analysis to Inclusive Education*. La Haya: International Institute of Social Studies. Recuperado el 22 de abril de 2018, de [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LbggEJvZP9sJ:https://thesis.eur.nl/pub/13189/Farouk%2520Nyende\\_Nyende%2520-%2520RP\\_1501.pdf+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es#37](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LbggEJvZP9sJ:https://thesis.eur.nl/pub/13189/Farouk%2520Nyende_Nyende%2520-%2520RP_1501.pdf+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es#37)

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. (2018). *Human rights of persons with disabilities*. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/Pages/DisabilityIndex.aspx>

One Billion Strong. (2015). *Human Rights. Yes! Action and Advocacy on the Rights of Persons with Disabilities*. Mineápolis: University of Minnesota Human Rights Center. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <http://hrlibrary.umn.edu/edumat/hreduseries/HR-YES/Human%20Rights%20YES%20Final%20PDF.pdf>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *El Derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_tk\\_7.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_7.pdf)

Pacheco, F. A. (2003). *La relación de la educación en derechos humanos con el derecho a la educación*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el 22 de abril de 2018, de [http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/10\\_2010/1846/La\\_relacion\\_de\\_la\\_educacion.pdf](http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/10_2010/1846/La_relacion_de_la_educacion.pdf)

República de Uganda y Unicef. (2014). *Research Study on Children with Disabilities Living in Uganda*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de [https://www.unicef.org/uganda/UNICEF\\_CwD\\_situational\\_analysis\\_FINAL.pdf](https://www.unicef.org/uganda/UNICEF_CwD_situational_analysis_FINAL.pdf)

Restrepo, C. T. (2000). *El derecho a la educación*. Bogota: Unicef Colombia. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/educacion.pdf>

Sharma, A. (2015). Perspectives on Inclusive Education with Reference to United Nations. *Universal Journal of Educational Research*, 317-321. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1062315.pdf>

Steenlandt, D. V. (1991). *La integración de niños discapacitados a la educación común*. Santiago: OREALC. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000884/088454so.pdf>

The African Child Policy Forum. (2011). *Children with disabilities in Uganda: The hidden reality*. Addis Ababa: The African Child Policy Forum. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <http://afri-can.org/wp-content/uploads/2016/04/Children-with-disabilities-in-Uganda-The-hidden-reality2.pdf>

The UNESCO Institute for Statistics. (2017). *Education and Disability*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/fs40-education-and-disability-2017-en.pdf>

Torres, M. M. (2015). La educación como derecho en los tratados internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva. *Revista de Paz y Conflictos*, 8(2), 243-265. Recuperado el 25 de abril de 2018, de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/download/3297/3898>

Uganda. (1945). *Constitution of the Republic of Uganda*. Kampala. Recuperado el 25 de abril de 2018, de [http://www.statehouse.go.ug/sites/default/files/attachments/Constitution\\_1995.pdf](http://www.statehouse.go.ug/sites/default/files/attachments/Constitution_1995.pdf)

Uganda Bureau of Statistics. (2006). *2002 Uganda Population and Housing Census. Gender and Special Interest Groups*. Kampala. Recuperado el 26 de abril de 2018, de

<http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/pdf%20documents/2002%20CensusGenderAnalyticalReport.pdf>

Uganda Bureau of Statistics. (2002). *2002 Uganda Population and Housing Census. Main Report*. Kampala. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/pdf%20documents/2002%20Census%20Final%20Reportdoc.pdf>

Uganda Bureau of Statistics. (2016). *2016 STATISTICAL ABSTRACT*. Kampala. Recuperado el 26 de abril de 2018, de [http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/statistical\\_abstracts/2016%20Statistical%20Abstract.pdf](http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/statistical_abstracts/2016%20Statistical%20Abstract.pdf)

Uganda Bureau of Statistics. (2016). *The National Population and Housing Census 2014. Main Report*. Kampala. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/NPHC/2014%20National%20Census%20Main%20Report.pdf>

Uganda Bureau of Statistics. (2017). *National Population and Housing Census 2014. Analytical Report. Evidence for Planning and Improved Service Delivery*. Kampala. Recuperado el 26 de abril de 2018, de [http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/2014CensusProfiles/National\\_Analytical\\_Report\\_nphc%202014.pdf](http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/2014CensusProfiles/National_Analytical_Report_nphc%202014.pdf)

Uganda Society for Disable Children y Enable-Ed. (2017). *Inclusive Education in Uganda. Examples of Best Practice*. Kampala. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <http://afri-can.org/wp-content/uploads/2017/11/Inclusive-Education-in-Uganda-examples-of-best-practice-March-2017..pdf>

UNESCO. (2010). *Reaching the marginalized*. París: Unesco Publishing. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001866/186606E.pdf>

UNESCO. (2018). *Inclusion in Education*. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <https://en.unesco.org/themes/inclusion-in-education>

UNESCO Etxea. (2005). *La educacion como derecho humano*. Bilbao: SERVISISTEM. Recuperado el 25 de abril de 2018, de [http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Educacion\\_Derecho\\_Humano.pdf](http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Educacion_Derecho_Humano.pdf)

UNESCO Institute of Statistics. (24 de abril de 2017). *Children with Disabilities are More Likely to be Out of School*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <http://uis.unesco.org/en/news/children-disabilities-are-more-likely-be-out-school>

Unicef. (2013). *Estado Mundial de la Infancia 2013. Niñas y niños con discapacidad*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado el 22 de abril de 2018, de [https://www.unicef.org/ecuador/SPANISH\\_SOWC2013\\_Lo\\_res.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/SPANISH_SOWC2013_Lo_res.pdf)

UNICEF. (2016). *Estado Mundial de la Infancia 2016. Una oportunidad para cada niño*. Nueva York: División de Comunicaciones, UNICEF. Recuperado el 22 de abril de 2018, de [https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF\\_SOWC\\_2016\\_Spanish.pdf](https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_SOWC_2016_Spanish.pdf)

Unicef Comité Español. (2006). *La Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid. Recuperado el 25 de abril de 2018, de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Unicef Comité Español. (2018). *Unicef para cada niño*. Recuperado el 25 de abril de 2018, de <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

Unicef United Kingdom. (2018). *The Right to Education*. Recuperado el 22 de abril de 2018, de <https://www.unicef.org.uk/rights-respecting-schools/the-right-to-education/>

United Nations. (2018). *United Nations Treaty Collection*. Recuperado el 25 de abril de 2018, de [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-15&chapter=4&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&clang=_en)

Vision Reporter. (8 de abril de 2014). Challenges faced by children with disabilities. *New Vision*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de [https://www.newvision.co.ug/new\\_vision/news/1339464/challenges-faced-children-disabilities](https://www.newvision.co.ug/new_vision/news/1339464/challenges-faced-children-disabilities)

## 8. ANEXOS

✓ Tabla 1

DOCUMENTO	AÑO	ARTÍCULOS
<b>DUDH</b>	1948	<p>Introducción</p> <p>Son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual.</p> <p>Artículo 1</p> <p>Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p> <p>Artículo 2</p> <p>1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Artículo 7</p> <p>Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p>Artículo 26</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.</p> <p>2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.</p> <p>3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.</p>
<b>DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO</b>	1959	<p>Principio 7</p> <p>El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.</p> <p>El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad</p>

		<p>incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.</p>
<b>PIDCP</b>	1966	<p>Artículo 18.4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.</p>
<b>PIDESC</b>	1966	<p>Artículo 13</p> <p>1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.</p> <p>2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:</p> <p>a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;</p> <p>b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;</p> <p>e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.</p> <p>3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el</p>

CDN	<p>Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.</p> <p>1989 Artículo 2</p> <p>1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p> <p>2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares</p> <p>Artículo 23</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.</p> <p>2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.</p> <p>3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.</p> <p>4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y</p>
-----	---

ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

**DECLARACIÓN  
Y PROGRAMA  
DE ACCIÓN EN  
VIENA**

1993 Apartado 22  
Es menester prestar especial atención a la no discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad.

Apartado 63

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas.

Apartado 64

El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad.

**CONSTITUCIÓN  
DE UGANDA**

1995 Apartado XVIII (i)  
The State shall promote free and compulsory basic education.  
Apartado XVIII (ii)  
The State shall take appropriate measures to afford every citizen equal opportunity to attain the highest educational standard possible.

Artículo 30

All persons have a right to education.

Artículo 34.2.

A child is entitled to basic education which shall be the responsibility of the State and the parents of the child.

Artículo 34.3.

No child shall be deprived by any person of medical treatment, education or any other social or economic benefit by reason of religious or other beliefs.

**CDPD**

2006 Preámbulo  
c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.  
  
r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y

recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño

#### Artículo 7

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

#### Artículo 8.2.

b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad

#### Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin

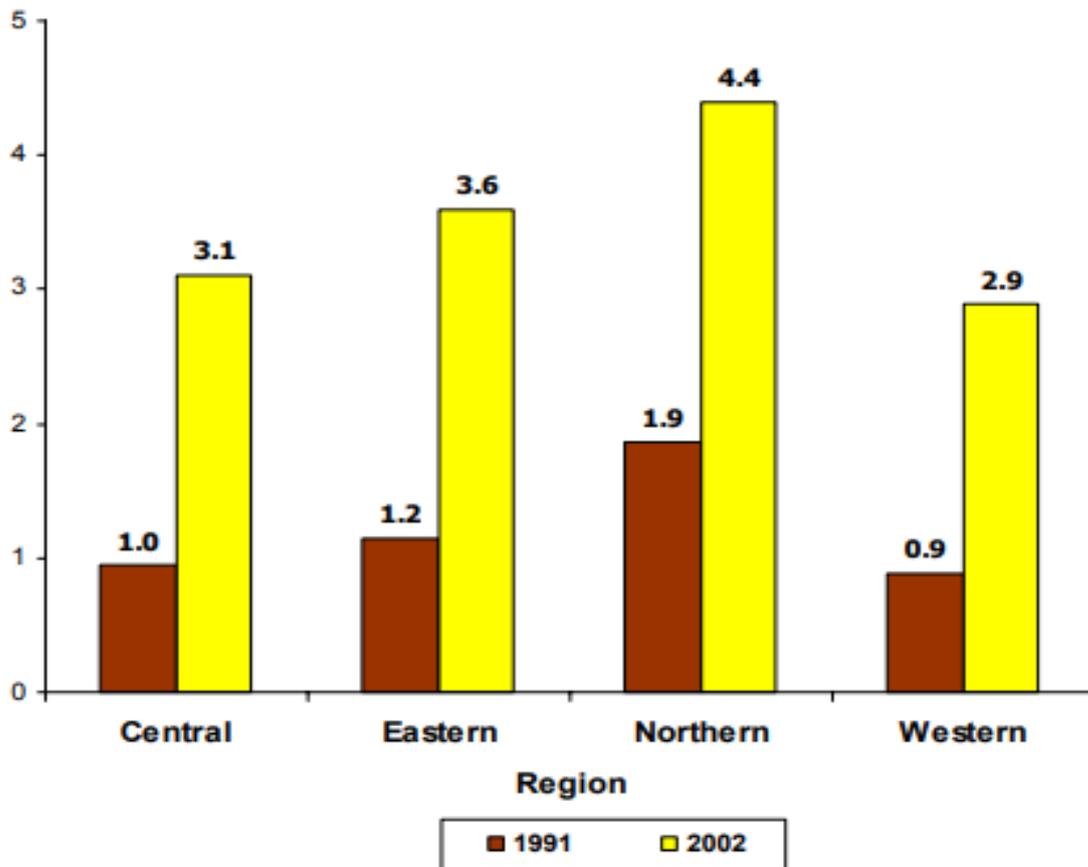
de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Fuentes: Asamblea General de las Naciones Unidas (1959), Asamblea General de las Naciones Unidas (1966), Asamblea General de las Naciones Unidas (1966), Asamblea General de las Naciones Unidas (1989), Las Naciones Unidas (1948), Las Naciones Unidas (1993), Las Naciones Unidas (2006), (Uganda, 1945).

✓ Figura 1: Tasa de discapacidad (%)



Fuente: Uganda Bureau of Statistics , 2006.

✓ Tabla 2: Niños con discapacidad por edad

<b>Edad / Grupo</b>	<b>Niños</b>	<b>Niñas</b>	<b>Total</b>
<b>0-4 años</b>	17.4	17.2	17.3
<b>5-9 años</b>	32.1	31.9	32.0
<b>10-14 años</b>	33.4	34.2	33.7
<b>15-17 años</b>	17.2	16.7	16.9
<b>Total (0-17)</b>	100.0	100.0	100.0
<b>% de niños de 0 a 17 años con una discapacidad</b>	2.1	1.6	1.9
<b>Número total de niños de 0 a 17 años ('000)</b>	6.699	6.672	13.370
<b>Número total de niños de 5 a 17 años ('000)</b>	4.468	4.442	8.911

Fuente: Uganda Bureau of Statistics , 2006.

- ✓ Tabla 3: La distribución de los niños con discapacidad entre 5 y 17 años por tipo de discapacidad y región

<b>Tipo de discapacidad</b>	<b>Central</b>	<b>Central excluyendo Kampala</b>	<b>Oeste</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Motriz</b>	14.816	13.616	16.960	15.460	16.036	63.272	30.8
<b>Audición</b>	9.974	9.275	14.769	17.688	10.400	52.831	25.8
<b>Visual</b>	7.107	6.010	7.903	8.398	7.047	30.455	14.8
<b>Mental</b>	7.144	6.614	4.552	4.692	4.397	20.785	10.1
<b>Habla</b>	4.107	3.772	4.287	2.872	4.636	15.902	7.7
<b>Otras</b>	4.845	4.337	4.538	7.922	4.722	22.027	10.8
<b>Total</b>	47.993	43.624	53.009	57.032	47.238	205.272	100.00

\*Otras incluye la epilepsia y el reumatismo.

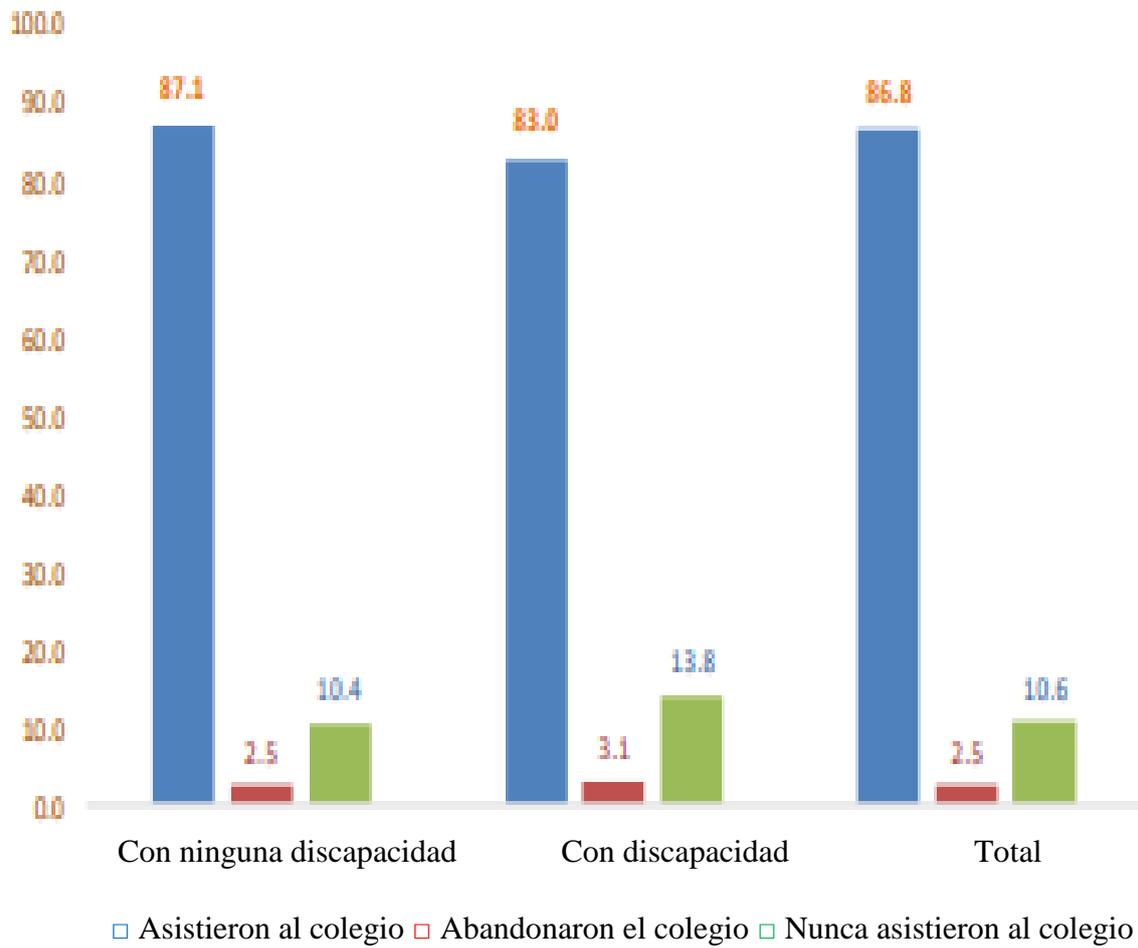
Fuente: Uganda Bureau of Statistics , 2006.

- ✓ Tabla 4: Distribución de los alumnos (6 años y mayores) en escuelas primarias por su estatus de discapacidad y sexo

<b>Estatus de discapacidad</b>	<b>Masculino</b>	<b>Femenino</b>	<b>Total</b>
<b>Sin discapacidad</b>	97.6	98.1	97.9
<b>Con discapacidad</b>	2.4	1.8	2.2
<b>Total</b>	100	100	100

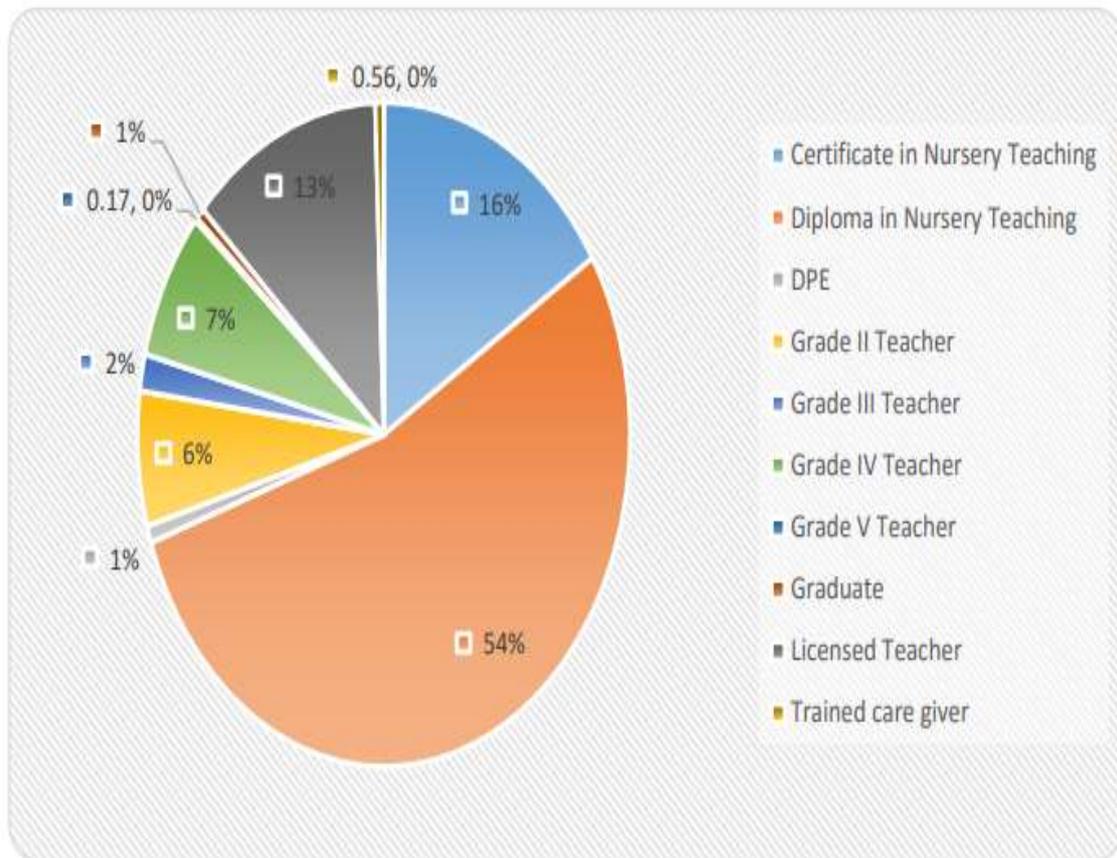
Fuente: Uganda Bureau of Statistics , 2006.

- ✓ Figura 2: Distribución de la población entre 6 y 12 años por asistencia escolar y estatus de discapacidad (%).



Fuente: Uganda Bureau of Statistics, 2017.

✓ Figura 3: Profesores de preescolar por certificación, 2015.



\*El *DPE* (Diploma en educación primaria)

\*\*El *Grade V Teacher* incluye un Diploma en educación secundaria (DSE, por sus siglas en inglés), un diploma en educación especial (DSNE, por sus siglas en inglés) y un diploma en educación terciaria (DTE, por sus siglas en inglés).

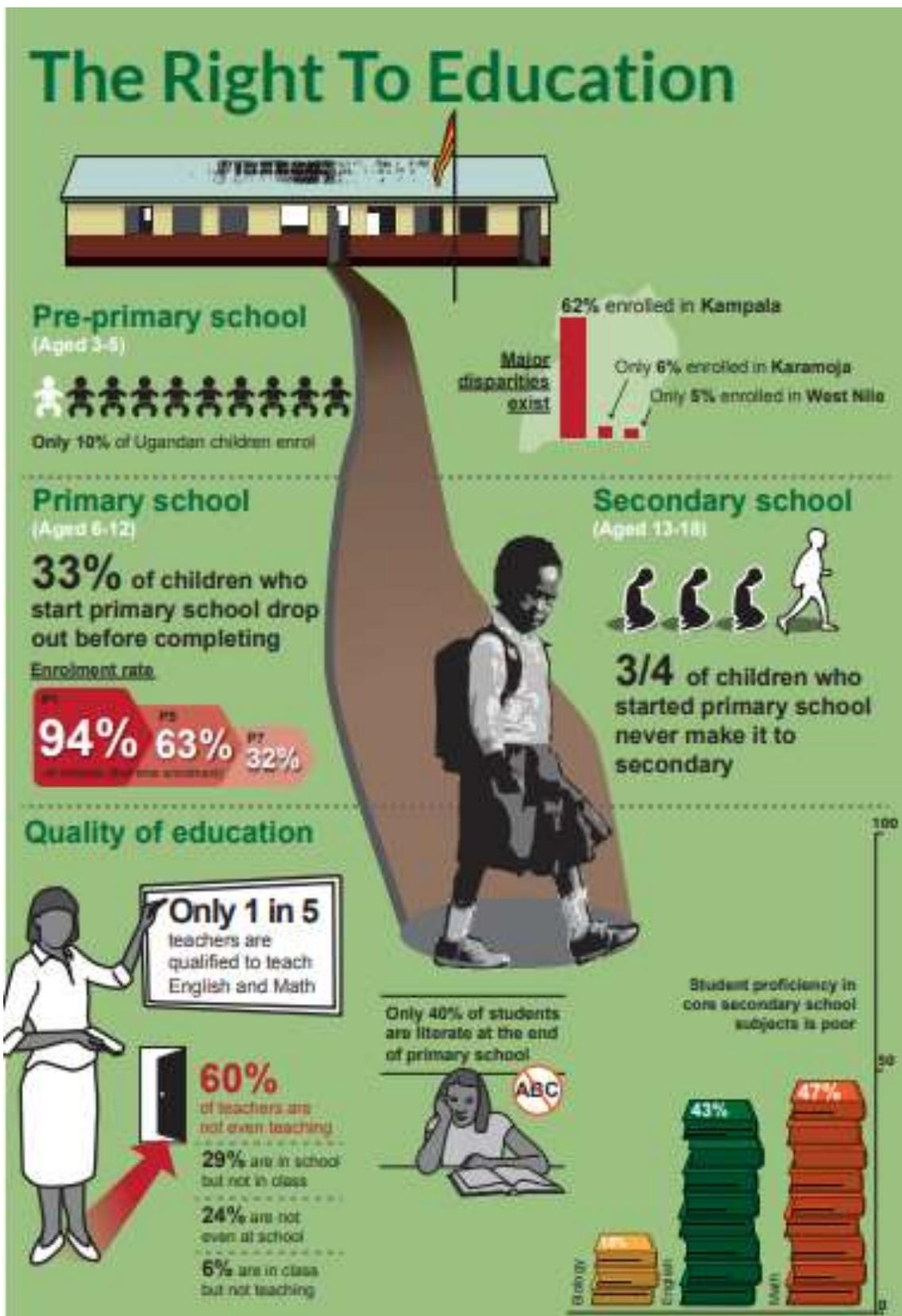
Fuente: Uganda Bureau of Statistics, 2016.

✓ Tabla 5: Alumnos de primaria por diferentes tipos de discapacidad y sexo, 2015.

Clase	Tipo de discapacidad						Sexo		
	Autismo	Audición	Mental	Múltiple	Física	Visual	Masculino	Femenino	Total
<b>P1</b>	949	7.911	9.156	690	4.125	5.394	15.750	12.475	28.225
<b>P2</b>	795	6.555	6.168	563	3.556	4.636	11.785	10.488	22.273
<b>P3</b>	796	7.464	5.822	552	4.371	5.766	12.935	11.836	24.771
<b>P4</b>	789	7.514	5.457	692	4.727	6.619	13.306	12.492	25.798
<b>P5</b>	694	5.949	4.058	454	3.735	6.033	10.619	10.304	20.923
<b>P6</b>	508	4.470	3.188	370	2.984	5.379	8.663	8.236	16.899
<b>P7</b>	258	2.401	1.740	204	1.638	2.965	4.894	4.312	9.206
<b>Total</b>	<b>4.789</b>	<b>42.264</b>	<b>35.589</b>	<b>3.525</b>	<b>25.136</b>	<b>36.792</b>	<b>77.952</b>	<b>70.143</b>	<b>148.095</b>
<b>% por edad del total</b>	3.2	28.5	24	2.4	17	24.8	52.6	47.4	100

Fuente: Uganda Bureau of Statistics, 2016.

✓ Figura 4



Fuente: La República de Uganda y Unicef, 2015.

✓ Figura 5



Fuente: La República de Uganda y Unicef, 2015.

## ✓ Bibliografía anexos

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). *La Declaración de los Derechos del Niño*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York.

La República de Uganda y Unicef. (2015). *Situation Analysis of Children in Uganda*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de [https://www.unicef.org/uganda/UG\\_Public\\_Advocacy\\_Booklet-\(FINAL\\_FINAL\\_FOR\\_WEB\).pdf](https://www.unicef.org/uganda/UG_Public_Advocacy_Booklet-(FINAL_FINAL_FOR_WEB).pdf)

Las Naciones Unidas. (1993). *La Declaración y Programa de Acción de Viena*. Viena.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.

Uganda. (1945). *Constitution of the Republic of Uganda*. Kampala. Recuperado el 25 de abril de 2018, de [http://www.statehouse.go.ug/sites/default/files/attachments/Constitution\\_1995.pdf](http://www.statehouse.go.ug/sites/default/files/attachments/Constitution_1995.pdf)

Uganda Bureau of Statistics. (2016). *2016 STATISTICAL ABSTRACT*. Kampala. Recuperado el 26 de abril de 2018, de [http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/statistical\\_abstracts/2016%20Statistical%20Abstract.pdf](http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/statistical_abstracts/2016%20Statistical%20Abstract.pdf)

Uganda Bureau of Statistics. (2017). *National Population and Housing Census 2014. Analytical Report. Evidence for Planning and Improved Service Delivery*. Kampala. Recuperado el 26 de abril de 2018, de [http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/2014CensusProfiles/National\\_Analytical\\_Report\\_nphc%202014.pdf](http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/2014CensusProfiles/National_Analytical_Report_nphc%202014.pdf)

Uganda Bureau of Statistics . (2006). *2002 Uganda Population and Housing Census. Gender and Special Interest Groups*. Kampala. Recuperado el 26 de abril de 2018, de <http://www.ubos.org/onlinefiles/uploads/ubos/pdf%20documents/2002%20CensusGenderAnalyticalReport.pdf>